

EL PAPEL QUE OCUPAN LOS MENORES EN LA MEDIACIÓN FAMILIAR

TRABAJO FIN DE MÁSTER

AUTORA: JUDITH ROMERO RAMÍREZ

TUTORA: CELIA MARTÍNEZ ESCRIBANO

Máster en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación Universidad de Valladolid

Segovia. Julio 2016

ÍNDICE

•	STRACT	
MERA PAR	TE	•••••
2. MAI	RCO TEÓRICO	
2.1.	Marco jurídico	
	.1. Normativa desde la Unión Europea	
	.2. Normativa de España	
	.3. Normativa en relación con los menores en la mediación familiar	
2.2.	La mediación	
	.1. Concepto e Historia	
	.2. Modelos de Mediación	
	.3. Principios básicos de la mediación	
	.4. Los costes en mediación	
2.2	.5. El procedimiento de mediación	
	.6. Los resultados de la mediación	
2.2	.7. Las instituciones de mediación	
2.3.	La mediación familiar	
2.3	.1. Concepto e Historia	
2.3	.2. Materias susceptibles de mediación familiar	
2.3	.3. Ventajas de la mediación familiar	
2.3	.4. Los agentes que intervienen en la Mediación Familiar	
UNDA PA	RTE	
3. ¿QU	É PAPEL OCUPAN LOS MENORES EN LA MEDIACIÓN FAMILIAR?	
3.1.	Punto de partida	
3.1	.1. Conceptos clave	
3.1	.2. Situación de las familias en España	
3.2.	Los menores	
3.2	.1. El interés superior del menor	
3.2	.2. Las relaciones familiares	
3.2	.3. Los menores y la mediación familiar	
3.2	.4. Papel de los menores en la mediación en los procesos de separación o	
div	orcio, de acuerdo a la legislación estatal y autonómica vigente	
3.3.	Síntesis	
4. CON	ICLUSIONES	
→. CON	ICLOSIONES	•••••
Referenc	ias	•••••
Legislacio	ón	

RESUMEN

El Trabajo Fin de Máster que aquí se plasma, se ha desarrollado con la intención de poder conocer el papel que juegan los menores en la mediación familiar. Para ello, se han podido conocer los aspectos jurídicos y teóricos en relación a la mediación, así como se han mostrado datos estadísticos de la situación en la que se encuentra España en lo relativo a la separación, el divorcio, los menores y la mediación para este aspecto.

Se ha podido determinar que los hijos menores de edad tienen un papel principal en la mediación, ya que se apunta a velar por su interés en todo momento; tanto por parte de la jurisdicción estatal y autonómica, como en el proceso de la mediación. En este último, el mediador es el encargado de salvaguardar el interés superior del menor y de que los progenitores lo tengan siempre presente durante el procedimiento y a la hora de llegar a acuerdos.

Palabras clave: mediación familiar, menores, familia, mediador, jurisdicción, interés superior del menor.

ABSTRACT

The Master's final assignment described here was developed in order to study minor's role in family mediation.

In the view of giving the best treatment possible to minors, juridical and theoretical aspects of mediation were analyzed; statistical data about separations, divorce and mediation in Spain studied. Outcomes of cites studies confirm that minors have a prominent role in the mediation process because of their Paramount interests over any other mediation issue, either independent or state jurisdiction. The above mentioned minor's Paramount interest should be the primary goal of mediators and the driving element to the best possible agreement between divorcing parents during the mediation process and over any decision.

Keywords: family mediation, minors, family, mediator, juridical, minor's primary interests.

1. INTRODUCCIÓN

El tema que explora el presente trabajo está relacionado con la práctica de los mediadores¹ en el ámbito de mediación familiar. Esta temática principal derivará, en un segundo momento, en un estudio acerca del papel que ocupan los menores en la mediación familiar, siendo ésta la premisa o cuestión clave de este documento.

Algunas lecturas y aprendizajes que he realizado a lo largo del recorrido de mis estudios en Educación Social (profesión de la que provengo) y los estudios en mediación, así como la elaboración de un trabajo académico en la asignatura "Autorregulación de la familia" acerca del "interés superior del menor", y la realización de prácticas curriculares de Educación Social en un Centro de Acogida de Menores y las prácticas curriculares de Mediación en un Instituto de Enseñanza Secundaria, me han llevado a interesarme por la posición de los menores en los distintos ámbitos y cuestionarme aspectos relativos a ello, además de preguntarme: "¿qué papel ocupan los menores en la mediación familiar?

Realizar(se), analizar y valorar esta pregunta es de suma importancia para los que aspiramos a convertirnos en profesionales de la Mediación. Y lo es porque como profesionales en este sector, debemos estar comprometidos con el marco en el que se desarrollará nuestra actividad, teniendo conciencia profesional para que conozcamos la relevancia que tiene nuestra profesión en la sociedad en general y en las familias en particular, así como ser conscientes de la importancia que tiene salvaguardar el interés superior del menor, tanto desde nuestra posición como hacerla conocer y cumplir por las partes que se presentan al proceso.

Lo que la realización de este trabajo pretende, en última instancia, es dar a conocer la situación social actual en relación a las separaciones y divorcios, la importancia de resolver los conflictos producidos en su seno mediante la mediación familiar y entender a qué nos referimos con "interés superior del menor", de tal manera que podamos cumplirlo y hacerlo cumplir.

En consecuencia, se han llevado a cabo revisiones bibliográficas sobre los temas principales (mediación familiar y el interés superior del menor), así como una revisión

¹ Con los términos: Mediadores, niños, menores y progenitores que se van a mencionar durante todo el documento, hacemos referencia a ambos sexos. El único fin de mostrarlo en masculino es hacer más sencilla la lectura del documento.

por la legislación vigente y por aquella que ha hecho posible que hoy en día podamos resolver los conflictos familiares por otras vías paralelas a la vía judicial.

De acuerdo con Pereira, Botana, & Fernández (2013), la Mediación debe ser vista como una profesión que está en auge. Desde este documento se realiza la pregunta principal , expuesta anteriormente: ¿qué papel ocupan los menores en la mediación familiar? esta pregunta tiene relación directa con el futuro profesionalizador de la mediación, ya que, se abren nuevos campos profesionales para con la familia y los menores, pudiendo formar parte como mediadores de los equipos de orientación de centros escolares, del equipo psicosocial de los juzgados de familia, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos, centros de Mediación o incluso Servicios de protección de menores. Este último hace esclarecer lo que se pretende con este documento, y es que en el seno de una familia pueden producirse conflictos, y éstos pueden abordarse de manera muy positiva desde la mediación, salvaguardando siempre el interés superior del menor. Por lo que este procedimiento es muy óptimo para resolver litigios en este ámbito.

La mediación familiar y social se ha convertido en nuestros días en la gran apuesta de los municipios y de las Comunidades Autónomas para construir una nueva ciudadanía basada en dinámicas de resolución de conflictos alternativas a la tradicional vía litigiosa (Soria, Villagrasa & Armadans, 2008, p.263).

Quisiera señalar, también, que el estudio ha pretendido conocer más a fondo las características de la figura del mediador en este ámbito, y las "dificultades" con las que se cuentan en la práctica laboral para hacer valer el interés del menor. Una problemática que resulta latente en los conflictos nacidos de las relaciones familiares. Se ha pretendido además, profundizar en ese interés del menor bajo los conocimientos jurídicos y sociales que rodean la temática en mediación familiar y sus agentes, para poder abordar la situación y problemática lo más clara y amplia posible. Y dar como consecuencia, unas premisas para la "mejora" de la práctica como mediadores.

El documento que se presenta tiene dos partes claramente identificables, por un lado, todo lo relacionado a la jurisdicción y el marco teórico de la mediación en general y la mediación familiar en particular, contando con las particularidades de lo que hemos llamado "agentes que intervienen en la mediación familiar". Esta primera parte enmarca

su importancia en asentamiento de conocimientos teóricos y legales que nos hará ponernos en sobreaviso para "enfrentarnos" a la segunda parte.

Por otro lado, en la segunda parte de este trabajo se puede encontrar información más específica en lo relativo a las familias, las situaciones de separación o divorcio que las llevan a acudir a mediación familiar. Esto hace de precedente e introduce en la situación actual para dar pie al "protagonista" de este documento: el menor. De tal manera que se ha desarrollado un apartado exclusivo para los menores en la mediación familiar, y en último lugar una síntesis donde se realiza un compendio de informaciones relevantes y sintéticas del trabajo realizado, dando buena cuenta de la situación de los menores en este ámbito de mediación.

Finalmente, podemos encontrar unas conclusiones que ponen fin al trabajo haciendo un breve repaso y valoración de todo lo detallado en el documento.

PRIMERA PARTE

2. MARCO TEÓRICO

En las páginas que acompañan se tratará de hacer un recorrido jurídico de la mediación para poder conocer, antes de entrar en materia, de dónde parte legalmente este método de resolución de conflictos.

2.1.Marco jurídico

Describir un marco legislativo, es describir el "nacimiento de la mediación", pues desde la Unión Europea se ha estado impulsando legalmente la mediación (y otros procedimientos alternativos de resolución de conflictos) en todos los Estados miembros. Para ello, se han establecido una serie de Recomendaciones, Directivas y Leyes que, de acuerdo con Pereira, (Et al. 2013, p. 22) podemos destacar las que se describen seguidamente. Además, se han incorporado algunas otras en relación con los menores, la familia y la separación o divorcio de los progenitores, para dar una mirada normativa completa de lo que se va a tratar durante todo el documento.

2.1.1. Normativa desde la Unión Europea

A nivel Europeo, podemos destacar las siguientes:

- Recomendación Europea nº 12/1986 (en relación a la prevención y reducción de la sobrecarga de los Tribunales de Justicia)
- Convención Europea sobre el ejercicio de los derechos de los niños (en relación a la utilización de la mediación familiar cuando se encuentren inmersos niños)
- Recomendación 1/1998, de 21 de enero, del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre la mediación familiar.
- Plan Acción de Viena de 1999 (en relación a instaurar los procedimientos extrajudiciales de conflictos).
- Recomendación 10/2002 de 18 de septiembre sobre mediación en materia civil.

- Reglamento 2201/2003 (en relación a la competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y responsabilidad parental)
- Libro Verde presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas a solicitud del Consejo (en relación al derecho civil y mercantil y las modalidades alternativas de solución de conflictos en estos ámbitos)
- Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 2011 (en relación a la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros)
- Código de conducta europeo para mediadores.
- Directiva 2008/52/CE del parlamento Europeo y del Consejo (en relación a la mediación en asuntos civiles y mercantiles)

2.1.2. Normativa de España

Además de un reglamento a nivel Europeo, se han establecido diferentes bases legales en España:

- Constitución Española en el artículos 39 (insistiendo en la responsabilidad parental de perseguir el interés superior del menor).
- Ley 30/1981 de 7 de julio por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Ley 15/2005, de 8 julio (modificando el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio).
- Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Finalmente, es importante destacar que la mediación en España cobra su relevancia legal con la publicación de la *Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, cumpliendo así con la Directiva mencionada anteriormente.

Además de todo lo anterior, en España se cuenta con la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (donde se prohíbe el uso de la mediación para resolver cualquier conflicto en situaciones de violencia de género) (Art. 4405)

En relación de los Menores para con la mediación, hasta la Ley 15/2005², los tribunales derivaron los casos a mediación familiar, invocados por el artículo 157.4 del Código Civil (introducido por la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor), en la que se da pie a que los jueces puedan optar por la medida que crean más conveniente por el bienestar de los menores.

Es conveniente recalcar que la implantación de la Ley en Mediación en España, viene no sólo determinada por las "exigencias" a nivel Europeo, sino que a su vez, ha estado determinada en gran parte por la labor de las diferentes Comunidades Autónomas, cuyas leyes autonómicas en esta materia preceden a la Ley Nacional; destacando Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Asturias, Madrid, Navarra, Cantabria y Aragón.

En esta Ley Nacional se ponen de manifiesto diferentes aspectos relevante a cerca de la mediación en materia mercantil, procesal y civil (y transfronterizos). Se establecen los principios informadores de la mediación, el estatuto del mediador, el papel de las partes, el coste de la mediación, mediación por medios electrónicos; entre otros. Estos aspectos serán detallados en las páginas que siguen, dando a conocer aquellos puntos clave de la mediación familiar.

-

² Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

2.1.3. Normativa en relación con los menores en la mediación familiar

En relación a la cuestión principal de este trabajo (el papel que ocupan los menores en una mediación familiar), debemos destacar los siguientes aspectos legales:

- La convención de Derechos del Niño.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor.

De acuerdo con Orozco y Monereo (2015), España ha visto modificada su legislación en los últimos años, puesto que

Se reguló el divorcio; se modificaron los matrimonios, legalizando los homosexuales; se legisló sobre el aborto, sobre la reproducción asistida, sobre la dependencia, la adopción, el registro civil y la transmisión de apellidos, la conciliación de vida familiar y laboral, etc. (p.177)

Como puede verse en esta regulación, se han establecido normativas en lo referido al divorcio y separación ya que actualmente se aprecia como "normal" estas situaciones. Además, incorporar este aspecto (litigios provenientes de la separación y el divorcio) en lo relativo a la mediación y su marco jurídico, implica la "superación de los problemas con el menor coste emocional para todas las partes implicadas, en especial para los hijos menores" (Ortuño, 2015, p.17)

Otro aspecto legal a tener en cuenta en lo que a la familia se refiere, es de destacar el tema de "corresponsabilidad y custodia compartida" (Orozco & Monereo, 2015, p.179), pues esto, a nivel nacional, no está obteniendo las respuestas legales que la sociedad española está pidiendo, por lo que las actuaciones legislativas a nivel Estatal pueden llegar tardías a las situaciones sociales y familiares actuales que se encuentran en continuo cambio; no obstante, las Comunidades Autónomas están legislando (algunas ya lo han hecho) sobre este tema, intentando así cubrir con la mayor parte de las necesidades y exigencias sociales y familiares que se derivan.

Esta situación no es novedosa en el tema familiar, ni en lo relativo a la mediación, pues las Comunidades Autónomas se han encargado de legislar en estos aspectos antes que el Congreso.

2.2.La mediación

Anteriormente se ha conocido el marco normativo desde el que parte la mediación y la legislación que afecta a las situaciones que acuden a mediación familiar. El hecho de visualizarlo en primer lugar, tiene relación directa con hacernos una idea principal del encuadre legal en que se desarrolla la mediación.

Una vez conocido este encuadre legal, se procederá a conocer los conceptos y márgenes donde se mueve la Mediación.

2.2.1. Concepto e Historia

Los seres humanos como los animales, cuando nos enfrentamos a una situación conflictiva, tendemos a huir si observamos que no hay posibilidades de ganar, o bien tendemos a atacar si comprendemos que existen posibilidades de ganar. De esta manera, es entendible que la sociedad en la que nos movemos tenga inherente a ella el hecho de que ante un conflicto, sea cual sea la solución, una de las partes gana y la otra pierde. Sin embargo, se ha ido incorporando socialmente otro método para resolver esos conflictos que no sea mediante la huida o el ataque, y es mediante el pacto, negociar para acordar los aspectos más relevantes que emanan del conflicto; donde ambas partes ganan. La mediación es uno de esos instrumentos útiles actualmente para llevar a cabo ese pacto o esa negociación donde las partes se comunican y pretenden un resultado de gana-gana.

Podemos entender la mediación como un "proceso en el que un guía (el mediador) ayuda a gestionar un conflicto, que se encuentra inserto dentro del marco de las relaciones personales" (Cendrero, 2006, p.101), diferenciándolo del proceso judicial y otros métodos de resolución de conflictos como la conciliación. Este guía intenta que, según Ortuño (2015, p.18)

Las partes racionalicen los conflictos que han generado discrepancias que les enfrentan, y pacten por sí mismas el mejor acuerdo posible, en un espacio idóneo y seguro en el que se garantice que las conversaciones que tengan lugar en el ámbito de la mediación están protegidas por el compromiso de confidencialidad

y, en caso de que la mediación no fructifique, no van a tener reflejo en el proceso contencioso que eventualmente pueda seguirse entre las mismas partes.

Bajo la definición de mediación anterior y siguiendo a su autora Cendrero (2006, p.104), puede dejarse entrever cómo no reproduce una concepción actual, es algo genérica pero a la vez clarificadora del sentido de este procedimiento de resolución de conflictos. Y es que este método se lleva utilizando desde muchos años atrás en sociedades como "China". Sin embargo, no es hasta la década de los sesenta cuando comienza a notarse en "Estados Unidos".

Si hablamos de Europa, Francia se convierte en pionera en el sector, en los años ochenta, dedicando su tiempo a las mediaciones fundamentalmente familiares. No sería hasta el año 1988 en el País Vasco, cuando se comenzaron a dar las primeras punzadas en España, aunque su logro principal comenzó en 1990 en Madrid y Barcelona, para poco a poco irse incorporando en las Comunidades Autónomas y abriéndose un espacio en ámbitos diversos al familiar.

Así, podemos observar que la Comunidad Autónoma que abre el camino a la mediación es Cataluña, con la Ley de 15 de marzo de 2001 (aunque fue modificada abriendo sus ámbitos de mediación, pasando de mediación familiar a tratar conflictos de manera general, con la Ley 15/2009, de 22 de julio de mediación en el ámbito de derecho privado). De la misma forma que la ley de Cataluña, otras Comunidades Autónomas han ido modificando la legislación en mediación, como la Comunidad Valenciana, que partió con la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de a mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana (y fue modificada con la Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven), o las Comunidades de Galicia (legisló en el año 2001), Canarias (año 2005), Castilla La Mancha (2005) y Castilla y León (año 2006), entre otras; pudiéndose reconocer con ello que las Comunidades Autónomas han legislado mucho antes que la Ley estatal (que fue puesta en marcha en el 2012 como se ha visto en apartados anteriores). (Escudero & Monterroso, 2015, p.310). En paginas posteriores se hablará de alguna de ellas.

Para que la mediación cale de manera profunda en la sociedad en la que vivimos, es bueno que desde la profesión y sus profesionales se crea en que es un buen método para lograr la paz, de este modo, poco a poco y con el paso del tiempo y las diferentes intervenciones mediadoras, se irá implementando como método de resolución de conflictos comúnmente utilizado. Si el mediador cree profundamente en esto, se reflejará en la forma en que desarrolla su práctica profesional y esto beneficiará tanto a la mediación como profesión como a las partes que se han acercado a la mediación para abordar su conflicto, y poco a poco, entrará en la sociedad actual. (Orozco & Monereo, 2015)

2.2.2. Modelos de Mediación

El recorrido por la historia de la mediación nos hace pensar que este proceso va evolucionando con el paso de los años, tanto es así que existen diferentes "modelos" de actuación en mediación. Estos modelos nos ayudan a conocer las distintas formas de abordar una mediación como profesionales del sector.

En esta ocasión, nos vamos a centrar en los *tres modelos* más representativos, de acuerdo a García (2003, pp.61-63); Duplá (2013, pp.24-27):

- Modelo Tradicional Lineal de Harward: basado en el "traspaso" de la subjetivación del conflicto a la objetivación del mismo. Con el fin de que las partes compartan sus sentimientos y emociones para poder desahogarse y desprender el conflicto de su persona, para verlo como algo externo a ellas (objetivar el problema) y poder trabajar con ello a partir de aquí, viendo posibles alternativas y acuerdos.
- Modelo Transformativo de Folguer y Bush: a diferencia con el modelo anterior, este se basa en la relación que tienen las partes, por lo que no se produce esa objetivación del problema, sino que se tienen en cuenta las emociones y sentimientos y todos los posibles aspectos que pueden afectar a la "ebullición" del conflicto. Para este modelo, es importante empoderar a las partes para que ocupen un lugar seguro para sí mismas, en relación al otro, para con el conflicto y el proceso en sí. Se puede apreciar entonces, que llegar al acuerdo no es su finalidad; sin embargo, dotar a las partes de un espacio de comunicación resulta primordial.

• Modelo Circular-Narrativo de Sara Cobb: este modelo, toma como punto de partida la comunicación de la que se hablaba en el anterior. El mediador es el encargado de fomentar que la misma (comunicación) se ponga en práctica de manera favorable entre las partes, participando de ella. Por lo que el profesional de la mediación, ocupa también un papel claramente visible en este modelo, ayudando a las partes a que puedan ver "su historia" desde otra perspectiva y con un cierto orden para poder reflexionar, entender su relación desde otra perspectiva y poder abordar el conflicto. Este tipo de modelo tiene en común con el anterior que no es el acuerdo el fin principal de la mediación.

De manera general, y para poder conocer un poco más en profundidad la mediación, puede decirse que además de contar con los modelos expuestos anteriormente, tiene diferentes clasificaciones:

En función del tipo de conflicto (laboral, penal, mercantil, civil, familiar, intercultural, etc.), en función del acuerdo alcanzado (total o parcial), en función del permiso de las partes para transmitir la información (cerrada o abierta), en función del organismo que la promueve (pública, privada, intrajudicial o extrajudicial) (Pereira, Et al. 2013, p. 19)

Al margen de estas clasificaciones, y sea cual sea el modelo que se sigue, corre a cargo del mediador, que el proceso de mediación sea lo más favorable posible. Para ello, ha de tener siempre presente el marco jurídico expuesto en líneas anteriores y con ello, poder realizar su labor, que las partes puedan llegar a un acuerdo y llevarlo a cabo de manera legal; pues de lo contrario, sus resultados no tendrían efectos legales. Además, para poder alcanzar el acuerdo, es conveniente que el mediador tenga en cuenta todos los posibles factores que pueden influir en la toma de decisiones, por lo que el conocimiento profundo de cada caso, es primordial; y con ello poder descubrir si es posible mediar o no, ya que no todos los conflictos se pueden mediar, ni todas las mediaciones terminan en acuerdos, depende de cada situación y su naturaleza (Duplá, 2013). Por ejemplo, no es posible mediar en casos de abusos y violación, ya que el mediador no puede cubrir el trabajo de otros profesionales (juez o terapeuta) ni puede romper con "los principios" básicos de la profesión ni faltar a la ética profesional. Así, no es posible mediar en un conflicto en el que las partes (o una de las partes) se encuentre en circunstancias que la hagan acudir al procedimiento de manera no voluntaria, o bien, circunstancias que anulan

de alguna forma (o modifican) la personalidad de la misma, por lo que los posibles acuerdos a alcanzar no serían válidos en tanto que puede estar modificada su capacidad de decisión.

2.2.3. Principios básicos de la mediación

En el párrafo anterior se hecho referencia a los principios básicos de la mediación; estos principios determinan en gran medida la acción del mediador y caracterizan el proceso de la mediación, diferenciándolo de otros métodos de resolución de conflictos. Estos *principios* vienen determinados en los artículos 6-9 de la Ley 5/2012 y explicados y desarrollados por Duplá (2013, p. 14); Pereira et al. (2013, p. 51) y son los siguientes:

- Voluntariedad (por parte de las partes para enfrentarse al proceso y llegar a acuerdos; pudiendo abandonar el mismo cuando lo consideren oportuno. Así como la voluntariedad del mediador para seguir con el procedimiento o finalizarlo cuando pueda observar alguna irregularidad o imposibilidad de continuar)
- Imparcialidad y neutralidad (referidas al mediador, en tanto que contará con la confianza de las dos partes y no puede tomar parte por ninguna de ellas, deberá trabajar en pro de mantener un equilibrio entre las partes. Así como deberá ser neutral para consigo mismo (y expuesto al exterior en sus acciones profesionales), dejando al margen en la medida de los posible toda clase de prejuicios, emociones... que puedan perjudicar algún principio del proceso, a las partes o al acuerdo)
- Confidencialidad (tanto para las partes como para el mediador, debiendo reservarse para sí todo aquello que acontece en el proceso de mediación, ya sean los discursos de cada parte, como los documentos utilizados si no se han firmado y ratificado. Esto genera confianza en las partes para poder expresarse de forma sincera y dar a conocer todos los aspectos que consideren necesarios para el buen entendimiento del conflicto y las propuestas para los acuerdos)
- Igualdad de las partes (se mantendrá el equilibrio entre las partes y el respeto mutuo tanto para la hora de expresarse como hacia el otro. Aquellas partes en las

que se encuentren en desigualdad, dependiendo del caso concreto y el motivo por el que se deba tal desigualdad, es posible iniciar o seguir un proceso de mediación, en tanto en cuanto el mediador velará porque esto se cumpla, empoderando a las partes para que exista igualdad entre ellas. Si se diera el caso en que se observa una desigualdad producida por violencia de género u otros aspectos similares, la mediación pondría su fin, ya que son casos de desigualdad entre partes, y aún más concretamente, son situaciones en las que no es posible mediar)

- Buena fe (igualmente tanto las partes como el mediador han de afrontar el procedimiento de mediación partiendo del respeto, la lealtad y la intención de actuar de buena fe en el mismo. En el caso en que sean las partes las que luego del acuerdo da a conocer (o se descubre) que su actuación no ha sido de buena fe, el acuerdo sería nulo. Mientras que si fuera el mediador quien no actúa de buena fe, se le exigiría responsabilidades de acuerdo al art. 14 de la Ley 6/2012)
- Flexibilidad (este principio tiene que ver con el proceso y la forma en la que se lleva a cabo el mismo. Esto quiere decir que las partes pueden organizar su proceso de acuerdos a sus intereses características o situaciones propias. Además, este principio implica a su vez que el número de sesiones se adaptará a las circunstancias de cada caso, sus necesidades, su naturaleza y/o complejidad)

Si bien es cierto que pueden diferenciarse más principios de los que aquí se exponen, dependiendo de los autores que hablen de ellos, estos siete pueden considerarse además, los ejes principales en los que se articula la mediación. Este proceso además, se considera "personal" puesto que, a pesar de seguir un orden en sus fases bien limitado, se adapta perfectamente a cada caso, teniendo en cuenta las características sociales, personales y laborales de los participantes.

2.2.4. Los costes en mediación

Con respecto a los *costes* económicos que se derivan de la mediación, es importante comentar que corresponderá a cada mediador, asociación o servicio la cuantía del procedimiento, pudiendo ser en ocasiones y dependiendo de donde se encuentre, incluso gratuito. Las partes han de pagar el procedimiento de manera igualitaria (a partes iguales),

pudiendo variar la cantidad para uno u otro dependiendo de cada caso y de cómo lo acuerden las partes. Aunque es importante recordar que, el coste económico de la mediación se dará a conocer en la primera sesión, de tal forma que está en la mano de las partes decidir si se continúa con el proceso o no.

2.2.5. El procedimiento de mediación

En este apartado se va a tratar de acercarnos al procedimiento que se sigue en una mediación.

En primer lugar, este procedimiento ha de ser sencillo y flexible, favoreciendo con ello que las partes sientan que es su proceso y se adecua a sus necesidades y situaciones concretas; siendo esto además, una de las principales diferencias en cuanto al proceso judicial.

> Fases del procedimiento de mediación

De acuerdo con Pereira, (Et al. 2013); Duplá (2013) y siguiendo las directrices de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles; puede reconocerse una marcada metodología para con el propio procedimiento de mediación, logrando así estructurar las deliberaciones de las partes. Estas fases del procedimiento son flexibles, por lo que hacen de guía para llevar un orden lógico, sin embargo no son cerradas, por lo que dependerá de cada caso concreto. Así se pueden diferenciar cuatro partes en el mismo:

• Solicitud de inicio de la mediación (esta solicitud se realiza por una o ambas partes si es mediación extrajudicial; ya que si fuera mediación intrajudicial sería una derivación judicial a este procedimiento. La solicitud se realiza ante las instituciones de mediación o bien, directamente a un mediador seleccionado por las partes. En el caso en el que las partes se encuentren inmersas en un proceso judicial y quieran intentarlo por la vía de la mediación, pueden proponer la suspensión del proceso judicial e intentarlo por este método.)

- Sesión informativa (previa al inicio de la mediación, donde el profesional de la mediación da a conocer la mediación, las características, los principios, ventajas, costes, etc. a las partes, también se informa (si se diera el caso) de las posibles causas que afectan a la imparcialidad del mediador, las características del profesional, los costes y el número aproximado de sesiones. Así mismo, de esta sesión se extrae una primera información sobre el conflicto para poder estudiar el caso y ver si puede ser susceptible de mediación. El mediador ha de estar atento en esta sesión para poder asegurarse que ninguna llega al proceso coaccionada para ello.)
- Sesión constitutiva (es esta sesión cuando puede considerarse que inicia el procedimiento, pues en la misma, las partes aceptan proceder a la mediación y al mediador. Además, se recogen por escrito los posibles conflictos a mediar, las posibles sesiones futuras y los costes)
- Desarrollo de la mediación. (en esta fase se desarrollan todas las sesiones que se hayan acordado en la anterior. Las partes ponen de manifiesto su postura para conocer todos los aspectos relevantes (directos e indirectos) del conflicto; con el paso de las sesiones las partes con ayuda del mediador irán concretando los objetivos a perseguir y posibles acuerdos alcanzables para llegar a la redacción de un documento en el que se den cuenta de aquellos alcanzados. Si las partes están de acuerdo con todo lo expuesto en el documento, se procede a la firma de las partes y del mediador y se realiza un acta final e informa a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado, con la posibilidad de elevarlo a escritura pública para configurarlo como título ejecutivo; cerrando así todas las sesiones de mediación)

Las sesiones pueden ser individuales (con cada parte) o grupales, a decisión del mediador siempre de acuerdo a cada caso en concreto.

Un punto a tener en cuenta, luego de llegar a un acuerdo de mediación (acuerdos que si hay menores de por medio, han de ir en pro del interés superior del menor), es que las partes han de elevarlo a escritura pública para que tenga una validez legal, y así, en caso de que alguna de las partes no cumpla lo acordado, este acuerdo puede ser trasladado al

juez, quien hará cumplir lo pactado. Se profundizará de este aspecto en el apartado siguiente.

2.2.6. Los resultados de la mediación

Los *resultados* que pueden obtenerse de un proceso de mediación pueden ser diversos, pero se extrae que una vez comenzado el procedimiento de mediación, las partes han podido notar un cambio en su conflicto, en la relación con el otro y hasta consigo mismas, pues el conocimiento del conflicto y su abordaje, ha podido cambiar la visión de la que partían las partes. Las posibilidades son variadas cuando se enfrentan a un proceso de mediación, pueden llegar a un acuerdo, o bien pueden optar por otra vía diferente a la mediación (como puede ser la vía judicial).

Durante el proceso y la elaboración del acuerdo, se han de tener en cuenta multitud de aspectos, (siempre dependiendo de cada caso) que pueden afectar fuertemente la exageración del conflicto y a los hijos directamente. Estos aspectos como la pensión para los hijos, el tiempo que cada progenitor pasará con ellos, las viviendas de ambos, las intervenciones de cada uno en tema educación y desarrollo personal, social y familiar, etc., han de desarrollarse amplia y detalladamente en la mediación, de tal manera que los padres tengan claros todos los aspectos relacionados con el niño, para promover su bienestar y desarrollo integral.

Una vez llegado a un acuerdo de mediación familiar (con hijos a cargo), no es posible elevarlo a escritura pública para que tenga validez legal como ocurre con mediaciones en otros ámbitos. En este caso existen menores en la mediación, por lo que para que tenga validez jurídica, el acuerdo ha de ser controlado judicialmente y por el Ministerio Fiscal. Por lo que cuando se alcance un acuerdo, lo progenitores han de llevarlo ante el juez para su homologación (con informe previo del Ministerio Fiscal) o "acudir al proceso judicial que corresponda con la demanda" (Pillado, 2015, p.78). Por ello, la redacción del convenio regulador, corresponde a los abogados de las partes, así como llevarlo al proceso judicial y que sea el Ministerio Fiscal quien emita el informe. Luego de todo esto, el juez puede aceptar el convenio regular siempre y cuando se tengan siempre cumplidos todos los aspectos que protejan los intereses de los menores.

Pero al margen de saber si llegan a un acuerdo o no, puede decirse que el proceso de mediación ha sido satisfactorio dependiendo de la calidad del proceso (si se logra redactar el acuerdo, con más ímpetu se valora este aspecto), de la relación entre las partes (lograr que ambas se comuniquen entre sí, ayudadas por el mediador que valorará aquello positivo y "reformulará" aquello negativo, logrando que ambas mantengan una conversación sin emprender reproches con la otra parte), y sobre todo dependiendo de que las partes queden satisfechas con el proceso en sí (con la manera en que se han comunicado y la manera en que se ha desarrollado el proceso). Esta última resulta interesante, ya que muestra cómo además de intentar lograr un acuerdo entre partes en conflicto, también apuesta por ser una herramienta útil para manejar los mismos, independientemente si se llega a acuerdo o no. (Orozco & Monereo, 2015)

2.2.7. Las instituciones de mediación

Es importante considerar a las instituciones de mediación. Estas instituciones son entidades públicas o privadas que tienen como fin impulsar la mediación como método de resolución de conflictos, facilitando el acceso a la misma así como a sus trabajadores. Deben actuar con transparencia (informando de los mediadores disponibles, su formación, experiencia y especialidad de la que provienen) y aclarando y delimitado los límites y diferencias para con el arbitraje en el caso de que desarrollen ambas actividades. Con respecto a la labor de mediación, es realizada por el mediador (persona física), nunca es posible que se realice como institución. (López, 2014, p. 85).

2.3. La mediación familiar

2.3.1. Concepto e Historia

Para poder entender lo que hoy en día se conoce como "Mediación familiar", es importante recordar sus inicios, y es que este tipo de resolución de conflictos comenzó en "Estados Unidos y Canadá para ayudar a parejas que se divorciaban" (Ripol-Millet, 2011, p. 37), poco a poco ha ido ampliando su ámbito de actuación tanto en el ámbito en el que se emplea (se extiende por el ámbito laboral, penal, etc.), como los factores que se

tratan en mediación familiar, para lograr disminuir el sufrimiento de los progenitores y sus hijos. Por ello, hoy podemos entender la mediación familiar como " la intervención de un tercero para ayudar a que dos o más partes puedan mejorar su relación y gestionar mejor sus conflictos" (Ripol- Millet, 2011, p. 36)

Muy de acuerdo con Duplá (2013, p.13), la Mediación familiar es un método "autocompositivo" para resolver los conflictos que surgen en su seno. Este tipo de mediación, cuenta con unos factores particulares en relación a otro tipo de mediaciones, en tanto en cuanto las partes que acuden a mediación tienen factores particulares que las unen (sentimentales, económicos, los hijos, etc.). Así podemos definir "Mediación familiar" como:

Un proceso de construcción y de reconstrucción del vínculo familiar sobre los ejes de la autonomía y de la responsabilidad de las partes afectadas por un conflictos, en cuyo proceso interviene un tercero imparcial, independiente, cualificado y sin ningún poder de decisión, que es el mediador familiar, para facilitar, a través de la realización de entrevistas confidenciales, la reanudación de la comunicación entre las partes y la autogestión del conflicto dentro del ámbito familiar, teniendo en consideración la peculiaridad de las situaciones, su diversidad y la evolución de las relaciones familiares. (Ortuño, 2015, pp.16-17)

Conviene destacar para la cuestión que nos concierne en este trabajo que, la mediación familiar es aconsejada por el Comité de Ministros en la Recomendación (98) (citado con anterioridad) para resolver aquellos conflictos del seno de la familia porque es observado como un óptimo instrumento para salvaguardar el interés superior del menor, favoreciendo la comunicación entre los miembros de la familia.

2.3.2. Materias susceptibles de mediación familiar

De manera general puede decirse que la mediación familiar ha de tener compresas las siguientes materias, de acuerdo con el Protocolo de Mediación Familiar aprobado por el Consejo General del Poder Judicial y expuesto por Orozco & Monereo (2015, p. 221):

• Situaciones de nulidad matrimonial, separación o divorcio que deban ser acordadas en el correspondiente convenio regulador.

- Los acuerdos a alcanzar por las parejas estables al romperse la convivencia.
- La liquidación de los regímenes económicos matrimoniales.
- Los elementos de naturaleza dispositiva en materia de filiación, adopción y
 acogida, así como las situaciones que surjan entre la persona adoptada y su
 familia biológica o entre los padres biológicos y los adoptantes, como
 consecuencia de haber ejercido el derecho a conocer los datos biológicos.
- Los conflictos derivados del ejercicio de la potestad parental y del régimen y forma de ejercicio de la custodia de los hijos.
- Los conflictos relativos a la comunicación y relación entre progenitores, descendientes, abuelos, nietos y demás parientes y personas del ámbito familiar.
- Los conflictos relativos a la obligación de alimentos entre parientes.
- Los conflictos sobre el cuidado de las personas mayores o dependientes con las que exista una relación de parentesco.
- Las materias que sean objeto de acuerdo por los interesados en las situaciones de crisis familiares, si el supuesto presenta vínculos con más de un ordenamiento jurídico.
- Los conflictos familiares derivados de la nacionalidad.

En general, en la mediación familiar, sólo pueden ser mediadas aquellas materias de libre disposición y que puedan ser homologadas por el juez. Y las familias en situación de separación o divorcio podrán acudir a mediación familiar cuando lo consideren oportuno, es decir, puede iniciarse antes de comenzar un proceso judicial, durante o después del mismo o en los procedimientos donde se modifique las medidas adoptadas de manera judicial o puede ser derivado por el tribunal. En cualquiera de los casos, la mediación en este ámbito es muy favorable para las partes, ya que a diferencia del proceso judicial, se tienen en cuenta aspectos emocionales, económicos, es confidencial, las partes deciden acerca de su conflicto sin que alguien externo a las mismas les imponga los acuerdos, ambas partes ganan, ya que la mediación se caracteriza principalmente por el rol de ganador-ganador; es más económico que el proceso judicial, más rápido, flexible y ágil.

Como se ha visto, la mediación familiar es posible donde quiera que se encuentre el proceso judicial, además de tener un amplio campo de aplicación, pudiendo ser una

herramienta útil para cualquier relación de parentesco (relaciones de pareja, padres-hijos, intergeneracionales, hermanos...)

Los conflictos posibles de mediación familiar, pueden ser de muy diversa índole, y como se habló en lo respectivo a la mediación en general, no todos los conflictos pueden ser mediados. Pero, para poder conocer un poco más en profundidad, se van a rescatar unos ejemplos que expone Teresa Duplá (2013) donde sí es posible mediar: en los litigos derivados de una separación, divorcio o nulidad matrimonial, en relaciones paternofiliales, alimentos, cuidado de personas, entre otros. Siempre dependiendo y teniendo en cuenta que sean temas disponibles, es decir, de acuerdo a la jurisdicción que se exponía anteriormente.

En el proceso de mediación familiar cobran relevante importancia los temas o conceptos relacionados con los hijos, tanto es así que, en una mayoría de situaciones o conflictos producidos en el seno familiar parten de ese paradigma. Así, en mediación familiar la mayoría de los conflictos tienen relación directa con la patria potestad (refiriéndose al derecho y deber de que ambos progenitores eduquen, mantengan, formen... a sus hijos), la guarda y custodia (por lo general dirigido a los cuidados y la protección de los hijos), régimen de visitas (para aquella parte que no tenga la custodia de los hijos, o para delimitar los espacios y tiempos de ambas partes para estar con sus hijos), la pensión por alimentos (dinero que la parte no custodia dará a la parte que esté con el hijo para los alimentos del mismo), la pensión compensatoria (compensación económica para el ex- cónyuge que la situación de divorcio le desfavorece notablemente. Esta solo se produce en caso de necesidad), y la disolución de la sociedad de gananciales (esto solucionado por acuerdo, les permitirá afrontar la nueva situación más favorablemente)

2.3.3. Ventajas de la mediación familiar

Para poder conocer el alcance que la mediación familiar tiene en lo relativo a los conflictos familiares, primeramente se van a exponer una serie de premisas en relación a los conflictos que surgen en esta intitución, para así, poder conocer posteriormente las ventajas que tiene la consecución de este procedimiento.

Los conflictos familiares pueden afectar muy negativamente en los hijos, más profundamente si estos son menores de edad. Puede producir en ellos sentimientos y sensaciones nefastas, tales como la ira, ansiedad, miedos... todos ellos producidos por una mala gestión de los conflictos de sus progenitores. Por ello, que las familias acudan a mediación, no sólo indica que tienen la voluntad de resolver sus conflictos de una manera dialogada, sino que a su vez, están poniendo de manifiesto su voluntad para salvaguardar el interés superior del menor y prevenir aquellos malestares que los hijos pueden sufrir con la situación.

Por todo ello, llegar a un acuerdo o incluso el conflicto en sí, queda relegado a un "segundo plano" en nivel de importancia, en tanto en cuanto, aquello que une a las partes va más allá de un problema o cosas materiales. Ya que las necesidades de sus descendientes han de ser cubiertas por ambos progenitores hasta su mayoría de edad o hasta la finalización de sus estudios; esto indica que, a pesar de su separación o divorcio continuarán a tener un vínculo muy fuerte que les unirá en relación al desarrollo y bienestar de sus hijos.

Con la mediación familiar se obtiene, siguiendo a Cendrero (2006, p.123)

- Disminución de la angustia.
- Se conserva un buen clima familiar.
- Se crea un ambiente de confianza.
- Las necesidades e intereses son los protagonistas.
- Se obtiene un grado de complacencia tanto individual como familiar. A la vez que una mejora del clima de la familia.

Todos estos aspectos se han de tener en cuenta porque el lado contrario a ellos puede ser muy perjudicial tanto para las partes, como para los hijos, como para todo el sistema familiar. Por ello, acudir a mediación, puede mitigar el dolor y sufrimiento por el que se puede pasar cuando nos enfrentamos a una separación o divorcio, aún más latente si se tienen hijos.

Por todo ello, la mediación en general y la mediación familiar en particular, tiene multitud de ventajas para resolver conflictos, entre las que se encuentran (Martín & Arsuaga, (2013, p. 22); Soria et. al. (2008, p.153):

- Fomenta la comunicación entre las partes.
- Promueve la asertividad y el pacifismo, disminuyendo las tensiones entre las partes.
- Se promueve la cooperación.
- Favorece el desarrollo integral de los hijos, disminuyendo las posibles consecuencias negativas si el conflicto continúa, y evita que se hagan responsables de una situación que no les pertenece.
- Fomenta que las partes se sientan satisfechas personal y psicológicamente.
- Interviene para que las partes afronten positivamente su situación futura.
- Los acuerdos son adaptados a sus circunstancias.
- Facilita la información y la comunicación de la situación a los hijos.
- Se promueve el sentimiento ganador-ganador, dejando completamente anulado el sentimiento de que una parte gana y otra pierde.
- Favorece la colaboración.
- Favorece a las partes en cuanto al tiempo que se invierte en el procedimiento, los sentimientos y la economía de las mismas.
- Tiene una alta probabilidad de cumplimiento del acuerdo alcanzado, ya que es algo realizado voluntariamente y de manera colaborativa entre las partes.

2.3.4. Los agentes que intervienen en la Mediación Familiar

Una vez conocida la mediación en general y la mediación familiar en particular, es conveniente hacer una parada en los detalles. Por ello, se van a desarrollar en los apartados siguientes, aspectos relacionados con "los agentes que intervienen en la

mediación familiar", para dar a conocer paso a paso y detalladamente, los puntos clave, conceptos y actuaciones que se derivan de cada agente. Estos "agentes" que vamos a tratar de abordar para un completo entendimiento de la mediación familiar, son: las partes, el conflicto y el mediador.

Si bien es cierto que en páginas posteriores nos detendremos en el aspecto del matrimonio y la familia en España, cabe detallar en este caso, aspectos y conceptos a tener en cuenta para saber a qué nos referimos con el término "familia". Este término resulta complejo, tanto en su formación como tal como en su conceptualización, puesto que la familia puede formarse por diferentes vías, de acuerdo con Souto Paz, (2013, pp.135-136): mediante el matrimonio, por la paternidad, el origen de la familia (concebir los hijos antes o después del matrimonio no impide que se establezca la familia como sistema), entre otros.

La familia puede verse como un sistema, y como tal, tiene subsistemas, en este caso: "los padres, hijos, hermanos, abuelos"... La relación que se produce dentro del sistema familiar irá cambiando de acuerdo a los cambios que se produzcan en los subsistemas y ello puede ser producto de los conflictos tratables en mediación familiar. (Ripol- Millet, 2011, p. 105) Así, la estructura familiar vista en un principio como "estable" donde aquello externo a ella no tiene influencia alguna, puede verse trastocada o desmoronada, pudiendo salir a flote, disputas, litigios y malestares; por lo que los roles, organización o estructura han de (re) pensarse y (re) estructurarse. Puede darse el caso de que la familia no dispone de los medios o fuerza para hacerlo, de tal manera que han de recurrir a un tercero para poder abordar las cuestiones que les rodean, y crear una organización y estructura nueva que posibilite la ordenación familiar, en este caso, pudiendo recurrir a un mediador.

A grandes rasgos puede decirse que la mediación se encarga de recuperar una comunicación perdida o rota entre las partes.

Teniendo en cuenta la relación directa que tiene la mediación familiar con los conflictos (se comentarán más detalladamente en párrafos posteriores), resulta interesante pararse en este aspecto y analizar la labor que realiza la mediación en relación al conflicto. Para ello, se ha tenido en cuenta la opinión de Orozco & Monereo (2015); estos autores defienden la idea de que el conflicto se ve representado y abordado en la mediación en

dos momentos claramente diferenciados. En el primero de ellos, la mediación tiene lugar cuando se considera que el conflicto no tiene solución; es en este momento, cuando las partes (de las que también se hablará a continuación) tienen como fin defender su postura y que el otro le reconozca su razón, pero en el momento en el que se encuentran eso es improbable. Es ahí donde aparece la mediación, para hacer cambiar la visión del conflicto como algo que no puede resolverse y separar las emociones del conflicto para dejar de visualizarlo como algo personal. De tal manera que en este primer momento, la mediación inicia con la puesta en práctica de la comunicación entre las partes.

Por otro lado, se encuentra un segundo momento donde la mediación interviene directamente con el conflicto, y es en el momento de la negociación entre las partes; cuando el mediador hace ver a las partes que para poder cubrir sus necesidades, intereses o cuestiones personales, es necesario que salga de la zona conflictiva y de los pensamientos negativos para con el otro y se empiece a colaborar para poder lograr esos intereses o necesidades, porque, de otra forma, no será posible el acuerdo. En este momento el mediador se reconoce como el sustento o apoyo en el que las partes pueden recurrir para poder lograr abandonar su posición negativa y empezar a negociar. Una vez que las partes han logrado esto, el mediador "abandonará" su posición de ayuda para dejar a las partes que acuerden lo que crean conveniente para ellas y para sus hijos si así fuera el caso.

> Las partes

Para poder iniciar una mediación familiar, se ha de estar seguro que la separación o el divorcio en inminente (o ya se ha producido). En apartados posteriores se hablará sobre la posición que ocupan los menores en una ruptura de la relación matrimonial de los padres; pero es conveniente destacar primeramente la posición de los progenitores ante su propia ruptura, ya que esta situación puede producir en ellos un "empeoramiento económico y psicoemocional" (Fariña, Arce, & Seijo, 2015, p.42) que puede producir situaciones de ansiedad o incluso depresión, derivadas de este cambio a nivel psicológico, emocional y de poder adquisitivo; pudiendo llegar a ser situaciones extremas de exclusión

social. Es indudable que las emociones y situaciones por las que pasan los progenitores afectan en gran medida a los hijos, tanto fisica como psicoemocionalmente.

Siguiendo en esta línea, conviene mencionar que, ante una situación de ruptura matrimonial, los padres tienen unos deberes descritos por Fariña, Et al. (2015, p.52) para "minimizar o eliminar las posibles consecuencias negativas derivadas del proceso de separación o divorcio, tanto en ellos mismos como en los hijos. Es cierto que bajo esta premisa, los menores tienen también unos derechos, los cuales serán analizados en apartados posteriores. Como deberes de los progenitores, podemos destacar los siguientes: (Fariña, Et al., 2015, p.52)

- Separar los papeles conyugales de los parentales, de modo que ambos colaboren para dar respuesta eficaz a las necesidades de los hijos.
- Obligación de dejar al margen de las disputas conyugales a los menores, centrándose en el rol parental y en las necesidades de éstos.
- Tomar conciencia de que los hijos no son un bien ganancial a repartir, sino una responsabilidad parental para ambos padres.
- Disminuir la tensión, subrayando los aspectos positivos asociados a la separación.
- Comprender que la separación es un suceso traumático que afecta a todos los miembros de la familia y muy especialmente a los hijos, por tanto, éstos necesitan ayuda y apoyo para sobrellevarlo.
- Dar oportunidad a los hijos de expresar sus sentimientos, ayudándoles a superar de forma constructiva las reacciones emocionales negativas asociadas a la separación.
- No obligar a los hijos a escoger entre uno u otro progenitor, o en qué lugar quiere vivir.
- Contribuir a la manutención y cubrir las necesidades de los hijos, pensando siempre en su bienestar.
- No desacreditar al otro progenitor y promover una imagen positiva de él.

- Procurar que los hijos tengan contactos suficientes, frecuentes y con regularidad con ambos progenitores.
- Manifestar a los hijos que siempre cuentan con los dos progenitores y que ambos le quieren mucho.
- Obligación de cooperar como padres en la toma de decisiones importantes sobre los hijos, involunciándose tanto como sea posible en la vida del menor.
- Obligación de educar a los hijos, proporcionando modelos adecuados.
- Obligación de garantizar el pleno desarrollo de las capacidades cognitivas, afectivas, sociales y morales de los hijos.
- Obligación de no sobrecargar a los menores con responsabilidades propias de adultos.
- Obligación de pedir ayuda cuando el estado psicológico le impida cumplir eficazmente con su responsabilidad parental.
- Anteponer os derechos y necesidades de los hijos a los suyos propios.

En este procedimiento, las partes juegan un papel imprescindible, ya que son ellas mismas las protagonistas de su proceso. Este proceso de mediación se "adaptará" de acuerdo a los miembros que componen cada parte, su naturaleza, la localización geográfica de cada una, etc., de manera general, el procedimiento de mediación familiar se adecuará a cada situación que se presente, teniendo en cuenta todo lo relacionado con las partes.

Cuando las partes acceden a un procedimiento de mediación (pueden acudir al procedimiento, acompañadas de sus respectivos abogados, pero siempre será una decisión suya), han de estar en el mismo de manera voluntaria, llegar a acuerdos que garanticen el interés superior del menor y las personas dependientes y cumplir con los principios básicos de la mediación.

En lo que a mediación se refiere, las cuestiones de las que deben partir o deben conocer los progenitores cuando se ha producido la ruptura matrimonial (que no la paternal) y se desea iniciar un proceso de mediación son: que la nueva situación viene afrontada con nuevas herramientas y nuevas estrategias que darán como resultado nuevas situaciones, que el tiempo que pasaban sus hijos va a disminuir para ambos, ya que han de compartir el tiempo de sus hijos; han de asumir nuevas responsabilidades y habilidades para favorecer el desarrollo del niño, han de asumir la creación de nuevas normas o reglas que se adecuen a la situación actual; que puede verse cambiado o afectado el nivel económico del grupo familiar, etc. No podemos olvidar que toda situación puede producir en los padres momentos de estrés y ansiedad por los cambios que están aconteciendo, pero desde la mediación se debe hacer hincapié en que todo su esfuerzo favorece la relación con la otra parte, pero sobre todo con su hijo y fundamentalmente que todo este esfuerzo vendrá recompensado observando como el desarrollo de los menores no se ve afectado por una situación que no le pertenece.

Como se ha mencionado, las partes ocupan el papel principal (directo) en el proceso de mediación familiar, ellas se hacen responsables de su conflicto y sus acuerdos, y para ello han de ceder en aspectos y asumir y defender otros (como por ejemplo, sus intereses o necesidades), respetándose entre sí. Deben intentar (siempre con la ayuda del mediador) de ver esta situación como una experiencia necesaria para la mejora de las relaciones parentales y con los hijos, dejar de visualizar el conflicto como un fracaso y observarlo desde la oportunidad, así como reconocer en el otro su valentía por llevar a cabo este proceso para la mejora de la relación y en pro del beneficio a los hijos.

Ya sea por voluntad propia o por derivación a mediación de otro profesional (juez), las partes han de consentir voluntariamente iniciar este proceso.

Si bien es importante la presencia y asistencia de las partes a una mediación familiar para que esta se produzca, no menos importante es la presencia del mediador, (en apartados posteriores se pronfundizará en este aspecto) pues es el encargado de dinamizar el proceso y animar a las partes para que participen en la elaboración de acuerdos; y para todo ellos es fundamental que el mediador de y reciba (y haga recibir) toda la información necesaria. Esto se va a desarrollar mediante la comunicación, pues será una herramienta muy útil para el mediador, mediante la cual guiará y llevará a las partes por todas las fases del procedimiento, haciendo que ellas olviden sus posiciones iniciales y pasen a estar dispuestas a lograr (o al menos buscar) puntos de acuerdo. Finalmente en las últimas fases donde se empiezan a poner de manifiesto los posibles acuerdos y negociaciones, al

mediador ha de estar atento y ágil en la valoración de las aportaciones para que ambos ganen con el proceso.

Por otro lado, las partes en conflicto cuando llegan a un acuerdo, tienen un alto porcentaje de cumplimiento del mismo, ya que es algo pensado, deliberado, debatido, puesto en común y aceptado por ambas partes.

> El conflicto

Otro de los "agentes" que intervienen en el proceso de mediación familiar, es el conflicto, en tanto que es la base desde la que se trabaja con las partes (y el mediador).

- Concepto

El conflicto puede ser visto de manera subjetiva en tanto que es una representación de cómo nos sentimos, concretamente de ese sentimiento de injusticia en el trato que nos dan otras personas. Sentimos que esas personas tienen la intención de quitarnos algo que nos pertenece o no nos dan aquello que merecemos o que es nuestro o bien pretenden obtener algo de lo que pensamos no tienen derecho. Todas estas posibilidades que incitan el conflicto hacen que sintamos que el comportamiento del otro hace tambalear nuestros intereses (sean de tipo social, personal, laboral...). Estas personas que vemos y sentimos en esos momentos como parte contraria a nosotros, son personas que tienen alguna relevancia, con las que compartimos algún tipo de relación personal (familiares, amigos, compañeros de trabajo...) y que su comportamiento nos afecta por ello mismo. Además, para que exista una confrontación de intereses han de obtener una respuesta de nuestra parte, y justo ahí es donde reside el inicio del conflicto, porque podemos reaccionar de manera más o menos agresiva defendiendo nuestros intereses o derechos. El conflicto va en aumento cuando la otra parte no reacciona como nosotros esperamos (dándonos la razón), sino que reacciona justamente del mismo modo en que estamos reaccionando nosotros: defendiendo su postura y esperando que le demos la razón. Aquí, se pone de manifiesto el sentimiento de culpabilidad, que atribuimos al otro e insistimos en que reconozca esa culpa, y en lugar de hacerlo, cree fielmente en su postura y nos pide lo mismo a nosotros.

Ante esta situación se producen los enfrentamientos y los conflictos, producidos por las ideas subjetivas de cada cual, lo que se agrava pensando y sabiendo que pueden ser concebidos como conflictos personales, por lo que pueden entrar en juego mayores aspectos subjetivos dependiendo de la relación que les una. Es conveniente aclarar, llegados a este punto, que los conflictos no surgen entre dos personas a la misma vez, sino que inicia con el sentimiento negativo en una de ellas y poco a poco va afectando a la otra hasta que se produce el conflicto por los motivos que se han explicado en estas líneas. Si esta situación no termina a tiempo, puede agravarse con el paso del tiempo y que las partes observen la situación como infranqueable (Orozco & Menereo, 2015)

Por otra parte, las personas, como ser social, pueden verse involucradas "en conflictos toda la vida, en la medida en que cada uno posee diferentes gustos, necesidades, percepciones... Lo esencial es que se aprenda a afrontarlos perfeccionando y mejorando las capacidades para enfrentarse a ellos", y observar en él una oportunidad de cambio, y en este punto, la mediación en general y la mediación familiar (que es la que se está basando este texto) en particular, tienen mucho que aportar y "aleccionar" (Cendrero, 2006, p.166)

- Tipos de conflictos

Un factor importante a tener en cuenta en una mediación familiar, es el tipo de conflicto (conflicto de valores, relacionales, estructurales...).

Podemos observar de este modo, tipos de conflictos según sus causas: cuando hay mala, nula, falsa o escasa comunicación, cuando los conflictos son de índole psicológica, precedidos de diferencias en relación a deseos o intereses personales o cuando se dan situaciones de competencia o desigualdades de poder. Y dependiendo de éste, el procedimiento se desarrollará de una u otra forma. En este sentido, se ha de tener muy en cuenta la carga emocional y relacional de las partes que hace de factor ante el conflicto; pues puede ser una descarga de situaciones de crisis, malentendidos, incidentes o tensiones acumuladas (entre otras). De tal forma, que podemos entender el conflicto como una "confrontación de intereses individuales o grupales, convertido en problema a resolver" (Ripol- Millet, 2011, p. 38), es decir, distintas formas de entender o interpretar

un mismo acontecimiento, por falta de información, interés u otros factores que deriva en una disputa por defender su postura (Del Pozo, 2013)

- Conflictos familiares

En relación a los conflictos familiares, estos vienen precedidos por posiciones contrarias, las partes no comparten la posición del otro y es incompatible con la propia; así como precedidos o marcados por los intereses de las partes. Estos interes promueven el hecho de tener que satisfacerse, por lo que puede crear que las posiciones de las partes se alejen aún más. Además de las posiciones y los intereses, es posible que se tengan necesidades diferenciadas o que no puedan satisfacerse las mismas y esto pueda crear mayor conflicto. De manera general, puede decirse que el conflicto surge porque existe una relación entre individuos distintos con pensamientos, creencias, sensaciones y sentimientos diversos.

Otro factor a destacar en el posible "aumento" del conflicto, son los pactos o coaliciones que las partes pueden realizar con terceras personas para perjudicar a la otra. Más concreto y peligroso son los pactos con/por los hijos, que pueden ser utilizados como monedas de cambio o "comodín" para perjudicar a la otra parte.

Según Martín Nájera & Arsuaga Cortázar, (2013, p. 17), hay tres aspectos que afectan tanto a las personas como a las conflictos que hay entre ellos. Estos elementos que intervienen son la "identidad", las "emociones" y las "relaciones de poder" entre las partes. El primero de ellos hace referencia a la autoestima de cada persona que cuando se encuentran en un conflicto familiar puede ser creada o destruida esta autoestima y la visión que se tiene de uno mismo. El segundo aspecto es el que no se trata si las partes acuden a un proceso judicial, sin embargo, desde la mediación se tiene muy en cuenta en tanto que se "ventilan" las emociones que afloran en las partes, estas emociones son inherentes y normales en las personas y esenciales para una resolución del conflicto, que en ocasiones se encuentra muy ligado a las mismas. Por último, el tercero de los aspectos, "las relaciones de poder entre las partes", esto se tiene muy en cuenta cuando tratamos el conflicto en mediación, ya que se recurren a herramientas, técnicas o estrategias para el empoderamiento de las partes así como para equilibrar la relación que hay entre las

mismas, y con ello prestar mayor atención al desarrollo del proceso (no tanto en los acuerdos posibles de alcanzar).

- La relación entre el conflicto y la mediación

La relación que tiene el conflicto con la mediación es que es inherente a la misma. En tanto que éste aparece por los cambios y evoluciones que suceden en la familia y que ésta no los encuadra en sus conductas habituales. Luego de aparecer el conflicto, está en mano de la familia como abordarlo, sostenerlo o solucionarlo. Así como, recae de su lado la responsabilidad de enfrentarlo de manera dialogada, buscar ellas mismas posibilidades, ideas y recursos para afrontarlo; y su decisión de llevarlo a cabo mediante un proceso judicial o bien por el método de resolución de conflictos que se expone en este documento: la mediación. (Cendrero, 2006)

Por otra parte, con la mediación se enseñará a las partes otras formas de relacionarse y gestionar el conflicto presente y los posibles conflictos futuros, creando un nuevo espacio familiar donde esta institución social no gire entorno al conflicto, aprendan nuevas formas de relacionarse entre los miembros familiares y pueda adquirir las herramientas que se dan en el procedimiento para "ponerlas en práctica" en otros litigios. Por ello, la mediación familiar cumple además un papel como herramienta preventiva de conflictos, ya que por este procedimiento se "aprende" a buscar soluciones y no los culpables del conflicto.

El mediador.

- Concepto

De acuerdo con la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, podemos entender "mediador" como:

Todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente, independientemente de su denominación o profesión en el Estado miembro en cuestión y del modo en que haya sido designado o se le haya solicitado que lleve la mediación.

Este agente cumple un papel fundamental en la mediación, ya que es el encargado de trabajar con aquellos conflictos de las relaciones familiares. Ha de conocer todos los aspectos que rodean a las partes para poder hacer una intervención adecuada e indicada para cada caso en concreto. Así como fomentar el diálogo, la empatía, el empoderamiento de las partes y la comunicación.

Dependiendo del caso que se esté tratando en mediación, el mediador puede ver oportuno la realización de la mediación mediante la co-mediación (dos o más mediadores). Además, pueden incluso provenir de especialidades diversas, pudiendo ser la mejor opción dependiendo de la mediación que se trate. Así, los mediadores pueden ser abogados, psicólogos, educadores sociales, etc. y el trabajo entre ambos puede ser muy favorable para el caso en cuestión.

- Requisitos del mediador

Ha de ser un profesional debidamente formado para ello, pues ha de tratar con multitud de conflictos muy diferentes entre sí, por lo que debe adaptarse a cada situación y poner de manifiesto diversas técnicas para la buena consecución del procedimiento.

Como profesional de la mediación, debe estar inscrito en el registro de mediadores, ha de hacer cumplir los principios del procedimiento (vistos anteriormente), salvaguardar el interés superior del menor y de las personas dependientes y estar atento a posibles casos de violencia y comunicarlo a las autoridades pertinentes si fuera el caso.

Además, el mediador deberá ceñirse a los códigos de conducta o códigos éticos de su profesión de procedencia (abogado, psicólogo, trabajador social, educador social...), sin perjuicio de que deban a su vez ceñirse a los códigos del mediador, tanto profesionales como éticos que subordinarán al profesional en su praxis.

Si bien se conoce que el mediador tiene unas características profesionales generales para todos los ámbitos, el mediador familiar puede ser un referente para con otros mediadores. En el ámbito familiar, el mediador ha de disponer del título universitario (en lo referido a lo social, educativo, jurídico o psicología), además de una formación específica de 200 o 300 horas (o bien experiencia profesional) y registrarse en el Registro de mediadores familiares. Aunque en otros ámbitos no sea necesario disponer de la titulación universitaria para ejercer como mediador, en la mediación familiar es

indispensable estar en posesión del Grado en Educación Social, Trabajo Social, Psicología o Derecho.

- Actuaciones del mediador

Este profesional de la mediación mediante su trabajo durante el proceso, ayudará a las partes a que poco a poco vayan aclarando su situación y conflicto y lo observen de una manera normalizada. Esto actuará de manera positiva para las partes y por consiguiente para el proceso, en tanto que ambas son conocedoras y van aprehendiendo las pautas a la vez, gracias a que el mediador ofrece el espacio para esto suceda.

El espacio que se apunta, viene referido tanto a lugar palpable donde se desarrolla el procedimiento (una sala acondicionada para tal fin), como el clima en que se produce. Gracias a un buen espacio las partes pueden sentirse más cómodas, relajadas, pueden sentir mayor confianza y poder llegar al diálogo y posible acuerdo final.

En lo referido a la mediación familiar, el mediador ha de ser extremadamente cuidadoso, pues no sólo se encuentran inmersas en conflicto las partes que llegan a mediación, sino que, cuentan con terceras personas de sus respectivas familias, o incluso, de acuerdo con el tema que se trata, cuentan con hijos cuyos acuerdos afectan directamente. (Cendrero, 2006)

Claro está que el mediador en cualquiera que sea el ámbito en el que trabaja (mediación penal, mediación laboral...), ha de seguir los principios básicos de la mediación; también es importante detallar que, cuando se trata de una mediación familiar, ha de estar atento y ser muy cuidadoso en aspectos como: la agresividad de las partes, (ya que provienen de conflictos afectos, relaciones o psicológicos y se encuentran con una elevada tensión afectiva), estar muy atento a la redacción del acuerdo (debe ser extremadamente detallista en cuanto a la redacción del acuerdo, de tal manera que queden todos los puntos perfectamente claros, descritos y detallados, para que las partes no tengan ni un ápice de dudas al respecto. De esta manera, se pueden evitar multitud de conflictos luego de llegar al acuerdo por la no comprensión del acuerdo o la falta de claridad y detalle en el mismo), el mediador ha de estar además, muy atento al bienestar familiar (a que ambas partes se sientan satisfechas con el procedimiento, dejando de un lado el

acuerdo. Ya que es más importante en una mediación familiar que las partes puedan dialogar y sentirse satisfechas con el procedimiento, que el acuerdo en sí. En este aspecto contamos además con otro factor, y son los hijos menores; si el mediador está pendiente en este punto, las partes y por consiguiente los menores no sufrirán las consecuencias de una mala gestión del conflicto, a pesar de que no se llegue a un acuerdo).

- Deberes del mediador

El mediador tiene una serie de deberes o responsabilidades que se extraen de su condición como profesional de la mediación, tales como:

Señalar que facilitará la comunicación entre las partes y desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las mismas, velar para que las partes dispongan de la información y el asesoramiento necesarios, está obligado a abstenerse de intervenir o de renunciar al encargo, puede renunciar a desarrollar la mediación cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad, además, tiene el derecho de renunciar al desarrollo de la mediación, cuando así lo estime, con la obligación de entregar un acta en el que conste la renuncia. (Orozco & Monereo, 2015, pp.144-145)

Debe evitar y separar las emociones e iniciarse en un trabajo con miras a poner en comunicación a las partes y plantear el conflicto como una "oportunidad", es decir " en positivo, proyectando la relación en términos de presente y futuro, evitando echar la vista en el pasado" (Duplá, 2013, p.39), pero teniendo muy en cuenta este último para percibir y predecir el origen del conflicto, las necesidades o intereses indirectos y no verbalizados de las partes; pues esto puede influir directamente en la toma de decisiones de y en el acuerdo. De la misma forma, debe "empoderar" (como se apuntaba anteriormente) a ambas partes para equilibrar el proceso y que una no destaque sobre la otra, ni haya una parte inferior o más débil a la otra. Ha de fomentar la igualdad de condiciones para ambas partes, tanto a la hora de expresarse (tiempos), el lugar que ocupa en el conflicto, como en el acuerdo final.

Del mismo modo que sería especialmente favorable para la mediación y la profesión, tener además unas características personales tales como: la empatía, ser ético, sociable, natural, prudente, observador, creativo, entre otros. Es el encargado además, de

facilitar la comunicación mediante la escucha activa, la ayuda a organizar de nuevo los problemas, dejando espacio para los silencios (momentos que pueden ser muy útiles para que las partes reflexionen y tengan ese tiempo para ellos mismos), guiando el proceso, promoviendo la negociación, dotando de la equidad y equilibrio de poder en las partes y dando apoyo a ambas.

En lo relativo a las características "personales" de la persona mediadora, además de las mencionadas en el párrafo anterior, ha de ser espontáneo, tener autocontrol, original, y tener habilidades de comunicación, ha de saber manejar técnicas de resolución de conflictos y habilidades sociales, debe saber controlar las emociones (identificarlas, escuchar activamente, tanto las suyas como las de las partes y centrar la mirada de las partes en las emociones del conflicto, al margen de las personas), corregir las posibles percepciones erróneas entre las partes (hacer ver los puntos en común que tienen las partes, los beneficios del acuerdo, la importancia del trabajo en equipo y la cooperación, y todo ello mejorando la comunicación que existe entre las partes) y sobretodo y muy importante para el mediador y para que el proceso de mediación sea favorable es la creación de un clima de confianza, donde las partes se sientan cómodas para poder reproducir toda la información y poder abordar el conflicto lo más ampliamente posible y llegar a acuerdos; por lo que el clima en las sesiones de mediación es algo fundamental para el sentimiento de las partes y por consiguiente para su proceso y resolución. (Duplá, 2013)

No se pone en duda pues, la fantástica labor y lo imprescindible que resulta el mediador en el proceso de mediación. Como profesional de la mediación, accederá a intervenir en el caso concreto poniendo a disposición de las partes todos sus conocimientos, empeño y trabajo.

Puede darse, en ocasiones, que necesite la ayuda o colaboración de otros profesionales ajenos al procedimiento, esto indica además del interés por desarrollar su trabajo lo más satisfactoriamente posible, un gran interés por obtener el mejor resultado para cada caso en concreto, buscando aquellos datos, consejos o información que le puedan ser necesarios para guiar la mediación.

Según Soria, et al (2008, p.141):

La mediación no es intermedación en tanto que el mediador no es el amigo, padre, madre o profesional bien intencionado de ninguna de las partes; por eso el mediador no da nunca consejos, o resuelve él mismo los problemas de las partes, y sobre todo no dice lo que está mal o bien, o cómo debe actuar cada una de ellas frente al conflicto.

SEGUNDA PARTE

3. ¿QUÉ PAPEL OCUPAN LOS MENORES EN LA MEDIACIÓN FAMILIAR?

3.1.Punto de partida

Para poder abordar la cuestión principal de este trabajo, es conveniente conocer la situación de la que se parte. Por ello, en las líneas siguientes se tratará de ahondar en esta cuestión.

3.1.1. Conceptos clave

Podemos entender "familia" como apuntan Orozco & Monereo (2015) como:

La familia se definía, tradicionalmente, por ser un matrimonio de varón y mujer. Ahora no es preciso estar casado para formar una familia, puede estar registrada como pareja de hecho o ni siquiera eso. El matrimonio puede ser de dos varones o de dos mujeres, e incluso puede no existir matrimonio ni pareja: un solo padre o madre forma una familia monoparental. Puede haber, así mismo, segundas nupcias, lo que origina una familia compuesta. (p. 175)

Con respecto a los hijos que pertenecen a un sistema familiar, pueden ser biológicos o adoptados, o incluso haber familias sin hijos. Hace años una familia estaba completa con la llegada de los hijos, pero actualmente, este aspecto resulta optativo para las parejas que se unen.

En este documento se va a tratar el término "familia" para designar aquellas parejas que han contraído matrimonio y que tienen hijos menores de edad.

Se considera la institución social más antigua, ya que siempre han existido grupo de personas que por lazos de sangre o relación política comparten afectos, vivienda, casa y proyectos comunes, haciéndose entender como familia. En esta institución se ponen de manifiesto aquellos sentimientos, pensamientos y conductas más íntimos de cada miembro.

Una vez definido el concepto de familia, es importante conocer qué se entiende por relaciones parentales, ya que el tema en cuestión requiere de su conocimiento. Según Susana Del Pozo (2013, p.30), estas relaciones parentales hacen referencia a las

interacciones que se establecen entre los cónyuges, con los hijos, abuelos, etc., es decir, aquellas relaciones entre "parientes". Más adelante nos detendremos en este punto, pues es muy interesante conocer cómo las relaciones parentales tienen un estrecho lazo con los conflictos que pueden surgir en el seno familiar, así como con la mediación familiar, y sobretodo cómo estas relaciones pueden perjudicar seriamente a los hijos.

3.1.2. Situación de las familias en España

A continuación se va a hacer un breve recorrido por la situación de las familias en España. En primer lugar, en lo relacionado con la visión general de los jóvenes hacia la familia; y en segundo lugar, los cambios que se han producido en el sistema. Más adelante, se tratarán a nivel general aquellos aspectos relacionados directamente con las causas que producen el hecho de acudir a la vía de la mediación familiar.

Es relevante pensar y reflexionar sobre la visión que tienen los jóvenes para con la familia, ya que pueden mostrar aspectos a tener en cuenta para el abordaje de la pregunta que nos concierne; ya que son los propios hijos los que declaran de un modo u otro su situación familiar actual o futura, y esto puede ser un antecesor y/o actor principal en la mediación familiar actual o futura.

La visión actual de los jóvenes en España (de 15 a 29 años), según Ripol-Millet, (2011, p. 19) es en un 78% de los encuestados como "muy importante", siendo el 21% como "bastante importante"; resaltando el hecho de que "las relaciones familiares son la principal causa de felicidad entre la juventud en España".

Por otra parte, el autor aporta la manera en que el sistema familiar ha cambiado actualmente. Se ha pasado de predominar la familia nuclear formada por padre, madre e hijos conviviendo juntos en el mismo hogar, a la situación plural en la que nos encontramos, donde los sistemas familiares son de diversa forma.

Hoy por hoy, hablar de familia es tener presente el sistema familiar en todas sus posibilidades, tanto la nuclear "tradicional" como aquellas con un solo adulto (por motivos de divorcio), monoparentales, familias extensas (con ancianos), familias

"recompuestas" (formadas por miembros de anteriores núcleos que se han separado), familias con progenitores del mismo sexo, etc.

Las "nuevas" situaciones familiares traen consigo cambios en la visión de los roles familiares. Los hijos se encuentran inmersos en el mundo de la información, por lo que el papel como mediadores entre los hijos y el entorno del que antes contaban los padres, ahora no es tan patente. Si bien es cierto que esta situación puede traer consigo alguna connotación negativa, también es conocido como aspectos como la libertad y proximidad entre los miembros de la familia se hace más visual actualmente. Puede ser esto mismo, lo que incita y favorece la asistencia a mediación familiar en caso de ser necesaria, antes de recurrir a la justicia.

La familia actual ha podido perder ese tiempo de todos sus miembros juntos, disfrutando de un café, de la comida familiar, conversaciones personales... pueden haber influído en ello diferentes factores como las nuevas tecnologías de la información y la comunicación u otros que no nos concierne a nosotros detallar; pero la realidad actual en relación a las familias es que el individualismo está cada vez más presente en nuestra sociedad y que todo esos posibles factores han intervenido para la "dinamitación" de la vida familiar.

A continuación se van a dar a conocer diferentes gráficos y tablas que dan cuenta de la situación en la que nos encontramos.

En primer lugar, se conocerá el número de matrimonios que se produjeron en España en el año 2014 (año de referencia elegido para todas las gráficas escogidas). Entendiendo matrimonio como aquella "legitimación social y jurídica que nace en el momento de la celebración o realización del pacto conyugal y que ampara y protege a la vida matrimonial y a los efectos que de ella se deriva" (Souto Paz, 2013. p.122)

Es importante destacar que el matrimonio es visto hoy día como el instrumento por excelencia para la formación de una familia (aunque no el único como se apuntaba en apartados anteriores) y para la crianza y educación de los hijos.

Actualmente, el número de matrimonios en España es muy inferior al número de personas que contraían matrimonio años atrás. Hoy por hoy las parejas se casan más tarde (con una media de retraso de diez años aproximadamente).

Otro punto que no se va a desarrollar en este trabajo, pero que parece interesante conocer en relación a los matrimonios, es la forma en que se realizan, es decir, tiempo atrás destacaban los matrimonios católicos celebrados en las iglesias, mientras que poco a poco han ido dejando de tener potencial y han dado paso a los matrimonios civiles, hoy por hoy los más representativos en España.

- Número de matromonios celebrados en España en el año 2014:

Tabla 1. Nacimiento, defunciones, saldo vegetativo y matrimonios. Año 2014

Anexo de tablas. Resultados definitivos del año 2014

1. Resultados definitivos 2014. Nacimientos, defunciones, matrimonios y Saldo vegetativo. Por comunidades autónomas

	Nacimientos	Defunciones	Saldo vegetativo	Matrimonios
Total Nacional	427.595	395.830	31.765	162.554
Andalucía	82.195	66.322	15.873	28.580
Aragón	11.602	13.742	-2.140	4.221
Asturias, Principado de	6.600	12.812	-6.212	3.547
Balears, Illes	10.673	7.847	2.826	4.227
Canarias	16.398	14.331	2.067	6.574
Cantabria	4.565	5.899	-1.334	2.097
Castilla y León	17.886	27.787	-9.901	7.469
Castilla-La Mancha	18.392	18.379	13	6.862
Cataluña	71.589	61.319	10.270	26.823
Comunitat Valenciana	44.343	41.550	2.793	17.372
Extremadura	9.167	10.799	-1.632	3.337
Galicia	19.630	29.929	-10.299	8.805
Madrid, Comunidad de	65.505	43.064	22.441	23.815
Murcia, Región de	16.308	10.397	5.911	4.941
Navarra, Comunidad Foral de	6.183	5.511	672	2.322
País Vasco	19.379	20.166	-787	7.421
Rioja, La	2.834	2.886	-52	1.127
Ceuta	1.202	509	693	395
Melilla	1.625	485	1.140	321
Extranjero	1.519	2.096	-577	2.298

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Como puede observarse en la Tabla 1, los matromonios celebrados en España para el año 2014, son de 162.554.

Una vez conocidos los matrimonios celebrados en España en ese año, vamos a acercarnos al número de nulidades, separaciones y divorcios; para ir ahondando y concretando cada vez más en la cuestión principal del trabajo y conocer la situación general de la que se parte en todo aquello relacionado con la medición familiar.

- Número de nulidades, separaciones y divorcios en España en 2014

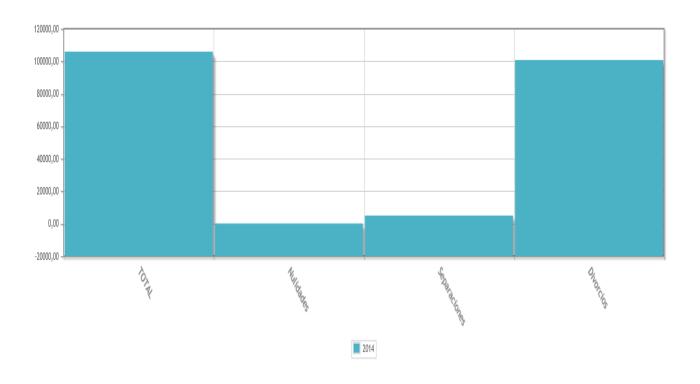


Figura 1. Nulidades, Separaciones y Divorcio

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

En primer lugar, se pueden apreciar que las parejas realizan mayor número de divorcios, con mucha diferencia de separaciones o nulidades que quedan prácticamente en el mismo rago de utilización.

De la misma forma que se crea un matrimonio, se puede disolver, por lo que legalmente se procede a la disolución de los "vínculos jurídicos creados por el matrimonio", proclamándose matrimonio nulo cuando se demuestre que la convivencia entre los cónyuges es imposible (Souto Paz, 2013, pp.132-160).

La quiebra de la comunicación, en parte ligada al ritmo de la vida contemporánea y a las dificultades económicas, podría ser en parte el origen de un gran número de separaciones conyugales. Parece, no obstante, que existe una nueva visión de la separación y del divorcio, que se valora como una manifestación de buena salud para la institución familiar y construir una nueva familia. (García, 2003, p. 69)

Tabla 2. Nulidades, Separaciones y divorcios. 2014

Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Serie 2013-2014

Nulidades, separaciones y divorcios. Tablas resumen

Nulidades, separaciones y divorcios. Serie cronológica (2005-2014)

Unidades: valores absolutos

	2014
TOTAL	
valores	
absolutos	105.893
Nulidades	
valores	
absolutos	113
Separaciones	
valores	
absolutos	5.034
Divorcios	
valores	
absolutos	100.746

Notas:

Fuente:

Instituto Nacional de Estadística

Para tener una idea más detalla sobre las nulidades, separaciones y divorcios que se han expuesto en la Figura 1, se muestran es esta Tabla 2, los valores numéricos de dichos sectores; así podemos observar como para el año 2014, el número de nulidades fueron 113, de separaciones 5.034 y quedando como relevantes los datos de los divorcios, que ascienden a un total de 100.746 para este año.

Del mismo modo que el matrimonio tiene fuerza legal, también lo tiene el divorcio. El mismo ha sufrido cambios a lo largo de la historia en tanto en cuanto, años atrás el divorcio era visualizado como "divorcio-sanción (divorcio por culpa)" (Souto Paz, 2013, p.152), para pasar a observarse como aquello que transcurre por la no posibilidad de convivir en el entorno matrimonial.

Es importante destacar que con la legislación en materia de divorcio (nombrada en este documento), se han visto aumentadas las estadísticas de divorcios, si bien es cierto que el año de su implantación se obtuvieron numerosísimos divorcios, la situación se ha "normalizado", y comparando España con otros países de la Unión Europea, podemos afirmar que no es de los países con mayor índice de divorcios, pero sí que se encuentra con mayor tasa que países como "Italia y Grecia", quienes cuentan con unas de las tasas de divorcio más bajas observándolas desde el punto de vista católico-mediterráneo. (Orozco, & Monereo, 2015, p. 179)

Las rupturas tienen una influencia muy amplia sobre los aspectos generales de la vida de la (ex) pareja, ya que al producirse una ruptura matrimonial, se ven afectados los aspectos emocionales, pero también pueden influir en el trabajo, pues las responsabilidades que antes eran compartidas, ahora recaen individualmente; la economía familiar también se ve afectada, en tanto que en este momento se cuenta únicamente con el dinero de sí mismo/a; ocurre lo mismo con la organización de la casa; e incluso se produce una influencia sobre las amistades, pues en ocasiones no se mantienen porque pueden estar "vinculados" a la otra persona; o incluso estos divorcios o separaciones pueden afectar a la propia persona, ya que la familia extensa (abuelos, tíos) pueden defender a la otra persona y sentir tristeza por ello.

Todo ello da a conocer que, el contenido emocional en relación a las rupturas de pareja tiene una importante magnitud y que hemos de tenera en cuenta en la mediación (Martín & Arsuaga, 2013)

A lo explicado en el gráfico anterior, se ha de añadir además, la posición de los padres para con los hijos, pues cuando se produce una separación o divorcio, puede tender a pensarse en un desligamiento emocional con el hijo, lo que aumenta la negatividad en el estado emocional de las parte; que comienzan una lucha por el amor de sus hijos

(cuando poco tiempo atrás de empezar con la separación no se planteaban dudas del amor de los menores).

Bajo esta premisa, podemos observar en la gráfica que a continuación se presenta, el número de divorcios que se producen teniendo hijos a cargo.

- Divorcios con hijos menores a cargo en 2014

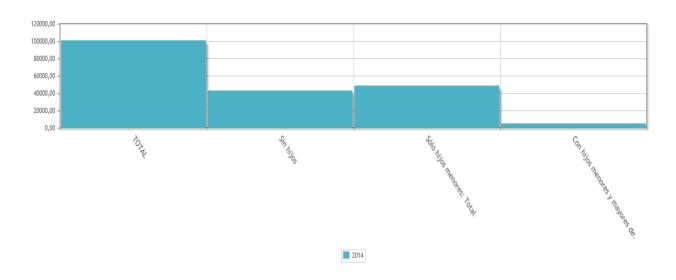


Figura 2. Divorcios con hijos menores y dependientes a cargo.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Tabla 3. Divorcios con hijos a cargo.

Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Serie 2013-2014

Divorcios. Resultados nacionales

Divorcios según número de hijos de los cónyuges

Unidades: valores absolutos

2014	
TOTAL	100.746
Sin hijos	42.886
Sólo hijos menores: Total	48.667
Con hijos menores y mayores dependientes: Total	5.020

Notas:

Fuente:

Instituto Nacional de Estadística

Como puede apreciarse en la Figura 2 y en la Tabla 3, el mayor número de divorcios se produce teniendo hijos menores, de acuerdo a los datos expuestos, casi la mitad de los divorcios se realizan teniendo hijos menores (48.886)

Estos porcentajes tienen mucha importancia para el tema que se está tratando en tanto que con la mediación familiar expuesta con anterioridad, nos referimos a familias con hijos.

- Mediaciones familiares intrajudiciales y extrajudiciales en España en 2014

Por otro lado, es importante señalar las mediaciones familiares realizadas en 2014 tanto intrajudiciales como extrajudiciales.

Tabla 4. Mediaciones Familiares Intrajudiciales. Año 2014

I.- MEDIACION FAMILIAR

DATOS 2014.- Comparativa 2013/2014

DATOS ANUALES 2013	
TOTAL derivaciones realizadas	5.116
TOTAL mediaciones efectuadas	1.162
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	568 48.8%
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	594 51.11%
DATOS ANUALES 2014	
TOTAL derivaciones realizadas	6.101
TOTAL mediaciones efectuadas	1.379
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	598 43.36%
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	781 56.6%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Tabla 5. Mediaciones familiares Extrajudiciales. Año 2014



Figura 3. Mediaciones Familiares Extrajudiciales. Año 2014

Fuente: Informes estadísticos de los Centros de Mediación. Centro de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

De acuerdo con la Tabla 4 y Tabla 5 y la Figura 3, puede extraerse la idea que, en el año 2014, entre mediaciones intrajudiciales y extrajudiciales (sólo de enero a junio), se llevaron a cabo 4.996 mediaciones. De las cuales de tipo extrajudicial un número de

3.587. Lo que indica que un 83.1% de las mediaciones de este tipo son en el ámbito familiar.

- Acuerdos de mediación en el año 2014

Tabla 6. Acuerdos Alcanzados en Mediación.

MEDIACIONES EXTRAJUDICIALES ATENDIDAS EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL, SEGÚN ACUERDO: ENERO A JUNIO DE 2014

Acuerdos	Casos Mediados	Porcentaje
Total	1,375	82.4%
Con Acuerdos	903	54.1%
Sin Acuerdos	279	16.7%
Asuntos no Mediables	75	4.5%
Desistieron	118	7.1%

Fuente: Informes estadísticos de los Centros de Mediación. Centro de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.



Figura 4. Acuerdos de Mediación.

Fuente: Informes estadísticos de los Centros de Mediación. Centro de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

Como puede comprobarse en la Figura 4, hasta en un 66% de los casos mediados, llegaron a un acuerdo. En cifras numéricas se estaría hablando de 903 acuerdos alcanzados de 1375 mediaciones realizadas. (ver Tabla 6).

Según el Consejo General del Poder Judicial, aunque no se logren acuerdos en mediación familiar, resulta muy útil para los conflictos la atañen, mejorando la comunicación y disminuyendo la tensión entre las partes. Los estudios llevados a cabo en relación a aquello que sucede en y con los progenitores luego de la mediación en nuestro país son escasos, dado que este método de resolución de conflictos es relativamente novedoso en España, haciéndose necesarios más estudios a cerca de la comparativa entre la mediación intrajudicial y extrajudicial; pero en cualquiera de los casos, las gráficas expuestas hacen posible poder hacernos una idea de cómo se encuentra el panorama nacional en este ámbito.

Luego de haber observado el panorama nacional con una muestra representativa del año 2014, podemos decir que, de acuerdo con Ripol- Millet, (2011), las familias son el centro del amor y la seguridad de sus integrantes y cumplen la función de establecer un vínculo afectivo que ayude a los miembros a su desarrollo integral, además de funcionar como agente socializador, aportando a sus miembros los valores y normas para vivir y convivir en sociedad; sin embargo, también puede ser el fruto de tensiones y hostilidades entre los miembros, con el conocimiento de las debilidades del otro, expectativas que no se han cumplido, etc., lo que puede promover el nacimiento de los conflictos. Por ello mismo, en páginas anteriores se comentaba que este tipo de mediación trae consigo mayores aspectos personales que influyen directamente en el conflicto y en los posibles acuerdos a alcanzar.

Para finalizar con este apartado y dar lugar al siguiente, es recomendable añadir que la familia es la institución más favorable donde los menores tienen una protección integral, velando así por el interés superior de los mismos, teniendo en cuenta y atendiendo sus necesidades.

3.2.Los menores

Durante todo el documento se ha puesto de manifiesto el concepto de "menores", y es conveniente aclarar llegados a un apartado específico para hablar de ellos, que este concepto se ha utilizado y se utilizará en todo momento, para hacer referencia a aquellos hijos menores de edad de las partes que llegan a mediación familiar para abordar o resolver un conflicto.

Hablar de los menores, es tener en cuenta a la familia de la que forma parte. Puede decirse que con el paso del tiempo se ha ido eliminando o dejando de un lado el patriarcado; abriendo nuevas posibilidades y formas de hacer y educar a los hijos. Poco a poco han ido calando en la sociedad Española las relaciones familiares "simétricas, igualitarias y democráticas, dando cercanía entre generaciones y valorando fuertemente el afecto entre miembros" (Orozco & Monereo, 2015, p.183). Esto favorece en gran parte la incorporación de la mediación como método de resolución de conflictos en nuestra sociedad, debido a la metodología que desarrolla, los principios que defiende y aquello que se logra luego de la realización de la misma.

3.2.1. El interés superior del menor

Se ha nombrado con anterioridad un aspecto en el que ahora nos detendremos: el interés superior del menor.

Este aspecto puede resultar abstracto o incluso un tanto difuso. Pero lo principal que de él se deriva es totalmente clarificador. Todas y cada una de las actuaciones que han de llevar a cabo los progenitores en su día a día, así como enmarcados en un proceso de mediación (y el mediador), deben ir dirigidas a favorecer todos los aspectos de la vida del menor, es decir, desde la perspectiva del menor, familiar, social e incluso institucional. Garantizando que el menor cubra todas sus necesidades y lleve a cabo un favorable desarrollo físico, de salud, educación, social, teniendo en cuenta sus intereses, deseos, y favoreciendo su relación con los demás miembros de la familia y una integración social óptima, etc.

Este interés superior del menor, como hemos podido observar en el apartado 2 de este documento, tiene una importancia legal, tanto en España como Internacionalmente. Debemos detenernos en este aspecto, ya que, como apunta Marí (2013, p.81):

La Convención de Derechos del Niño, considera que el menor es un sujeto autónomo de especial protección, con derecho a ser titular de su formación, a formular sus opiniones y a hacerlas valer en la formación de decisiones relativas a su existencia. Prevé que el "interés del menor" deberá primar por encima de todos los intereses, concretamente ordena que los Estados Parte, por un lado, respeten el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés (el art.9.3) y, por otro, que garanticen el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la formación, crianza y desarrollo de los hijos promoviendo el interés del menor por ser superior (art. 18.1).

3.2.2. Las relaciones familiares

Otro punto a tener en cuenta para con los menores, es la relación que éstos tienen con sus progenitores, algo que puede influir en que los segundos puedan decidir acudir a mediación o a un proceso judicial para resolver cualquier conflicto referido a su situación de separación o divorcio. Siguiendo las palabras de Orozco & Monereo (2015), los hijos han evolucionado pidiendo mayores espacios vitales, autonomía, elaboración y ayuda en las tareas domésticas y los padres se centran en una educación sin conflictos y destacando los modales y el comportamiento de los hijos.

La realidad actual es que la familia se observa como un sistema negociador, donde se tienen en cuenta las opiniones de todos sus miembros (incluidos los hijos); este último aspecto, puede provocar un método permisivo hacia los hijos, donde ocupan un lugar de adulto y se les consiente aquello que desean. Por otra parte, debemos señalar la posición de los padres (ambas figuras) que se encuentran inmersas en el mundo laboral. Ya que

esto puede dificultar el acercamiento (o el tiempo de acercamiento) hacia sus hijos, fomentando así la autogestión que realiza el hijo.

Por todo ello, las relaciones familiares con hijos a cargo pueden entenderse desde multitud de aspectos como se ha estado comentando a lo largo de todo el documento, partiendo de esta base, corre a cargo de los progenitores solucionar su conflicto desde el diálogo o no.

Bajo el tema que se trata y habiendo conocido las estadísticas de divorcios, podemos decir con respecto a los hijos que éstos pueden acusar efectos negativos luego de la ruptura de sus padres; si bien es cierto que cada niño puede actuar o sentir la situación de manera diferente y un alto porcentaje "no padecen más problemas psicológicos que sus iguales" (Fariña, Et al., 2015, p.50), al mismo tiempo, existen otros menores vulnerables a tener dificultades o un desajuste psicológico o emocional, debido a que sus padres focalizan la situación nueva en el conflicto, dejando de un lado la posición, sentimientos y situación que ocupan sus hijos. De esta manera, los menores pueden tener sensaciones y sentimientos negativos en relación a la nueva situación familiar, pueden sentir que se ha roto su caparazón de seguridad, dejar de confiar en los adultos porque no observa a la familia como su ente protector, puede sentir miedo porque piense o intuya que sus necesidades no van a estar cubiertas o que va a perder la relación con alguno de sus padres y no verlo nunca más, puede producirle fobia escolar o afectar en el rendimiento escolar, inseguridad sobre el amor de sus padres hacia él, soledad, tristeza, puede tener el deseo improbable de que la situación volverá a ser como antes, dolor por no ver a sus padres juntos (físicamente), dolor y pena por imaginarse a uno de sus padres fuera del hogar familiar, pueden sentirse culpables de la separación de los padres, entre otros sentimientos y conductas negativas que pueden venir producidos por una mala gestión de la situación por parte de los padres y una mala comunicación de la misma a los hijos.

- Derechos del menor

Cuando un menor se encuentra viviendo una separación o divorcio de sus progenitores, tiene una serie de derechos, éstos han sido descritos por Fariña, Et al. (2015, p.51) e incorporados en una sentencia, lo que "ha supuesto una importante aportación a nivel internacional para entender el significado del mejor interés del menor, dictada por la Corte Suprema de Wisconsin":

- El derecho a ser tratados como personas que tienen intereses y que están afectadas, y no como meras prendas o posesiones, pudiendo expresar sus sentimientos acerca del divorcio.
- El derecho de querer a su padre y a su madre sin tener sentimientos de presión, culpa o rechazo.
- El derecho a no encontrarse en un conflicto de lealtades y a no ser alienado en contra de ninguno de sus padres.
- El derecho a que no le pregunten sobre la elección de uno y otro progenitor o en qué lugar quiere vivir.
- El derecho a mantener una relación positiva y constructiva con cada progenitor.
- El derecho a no tener que tomar decisiones propias de adultos.
- El derecho a permanecer siendo niños, sin tener responsabilidades de adultos y sin tener que "cuidar a sus padres" o asumir tareas de éstos.
- El derecho a que o se le meta en un juego doloroso e hiriente entre ambos padres.
- El derecho a un nivel y apoyo económico adecuados, proporcionado por ambos padres.
- El derecho a aprender comportamientos adecuados, a través del ejemplo de sus padres.
- El derecho a tener amigos y a participar en actividades escolares y de la comunidad.

- El derecho a lograr éxito académico y prepararse para ser autónomos e independientes.
- El derecho a conocer sus orígenes y a formar una identidad personal basada en sus expectativas.

- Relación hijos-padres

Llegados a este punto, es importante hacer mención al apego que los menores tienen hacia sus padres, y las necesidades que han de ser cubiertas dependiendo de la edad de éstos. (siguiendo a Serra & Bujalance, 2015, pp. 237-260). Esto es importante para poder entender el papel que juegan los menores en la vida familiar y por consiguiente en la mediación familiar y los acuerdos que han de ser alcanzados y en la línea en la que han de guiarse, tanto padres como mediadores:

- a) Si los niños tienen entre 0 y 1 años (pudiendo extenderse hasta los 3): el apego con los padres es de vital importancia para el niño, tanto por la necesidad de alimentación, como para el desarrollo integral del mismo, como los sonidos, la vista, el cuidado diario, higiene, promover los movimientos adecuados para la motricidad del niño, protegerlo de posibles peligros que le rodeen, asistencia sanitaria regular de acuerdo a las indicaciones médicas, jugar con él con juegos adaptados a la edad, darle seguridad emocional, afecto, estimular el lenguaje, etc., lo que le aportará las "herramientas" necesarias para explorar el mundo posteriormente. En esta fase del apego las necesidades y atenciones constantes hacia el bebé son importantísimas, por lo que el acuerdo deberá ir encaminado también en base a los horarios y flexibilidad horaria de los padres, así como de aquellos que beneficien en mayor medida al niño.
- b) Si el niño tiene entre 3 y 5 años (extensible hasta los 6 años): la labor de los padres es muy beneficiosa para que el niño explore el ambiente e interactúe con otras personas, favoreciendo el inicio de la socialización. Los progenitores han de proporcionarle alimento y vestimenta adecuada, estar atentos a las horas de descanso necesarias para el niño, darle espacio donde puedan jugar y variedad en los juegos, establecer rutinas horarias, jugar con él, fomentar el aprendizaje

basado en los intereses del menor, promover un clima familiar de respeto, ser afectivos, enseñarle a tolerar las frustraciones, educar en valores y permitir el contacto con sus iguales.

- c) Si los niños tienen entre 6 y 11 años: entablar conversaciones con los niños sobre los cambios físicos que pueden desarrollarse, actividades y juegos donde los niños tengan mucha actividad para "quemar energía", hablarles con positividad, valorarles, mostrarles apoyo y ayuda, fomentar la autonomía del hijo, inculcarle pequeñas responsabilidades y toma de decisiones, entablar conversaciones de otros contextos como la escuela o los amigos, reforzar sus habilidades, etc.
- d) Si los menores se encuentran en la etapa de la adolescencia (tanto preadolescencia como adolescencia): respetar la intimidad de los niños, promover la
 búsqueda de su identidad dejando al margen los miedos y problemáticas que
 tengan los progenitores, transmitir seguridad para ayudarle a enfrentarse a los
 contextos fuera del entorno familiar, establecimiento de normas y límites, mostrar
 afecto y apoyo, fomentar el control de la efusividad, acompañarles en la vida
 cotidiana, tener paciencia y ser tolerantes, comunicarse con los menores, no
 personificar los conflictos de los hijos con ellos mismos, etc.

Estas etapas del apego, como puede apreciarse, es importante conocerlas tanto por los profesionales como por los progenitores, quienes deben enfocar sus acuerdos dependiendo de la edad en la que se encuentren sus hijos, salvaguardando así, el interés superior del menor.

Podría decirse que las actuaciones que los padres realizan con los hijos, pueden provocar daños en su salud física y emocional, afectando a otras áreas o ámbitos al margen del familiar (escolar, social...), pudiendo afectar así, a su "evolución psicológica" de acuerdo y dependiendo de su edad y etapa de apego en la que se encuentre (vistas anteriormente). De tal manera que los progenitores pueden "utilizar" a los hijos de diferentes formas: (Tejedor, 2012, pp. 72-75)

a) Niño hipermaduro: son aquellos niños que aparentan un grado de madurez mayor que el que deberían tener para su edad.

- b) Niño espía: Los progenitores colocan en este lugar a sus hijos, haciéndole multitud de preguntas para conocer o controlar aquellas cosas que hace cuando se encuentra con el otro progenitor, obteniendo así información del hijo, pero sobre todo de la otra parte, tanto aspectos profesionales como personales; poniendo al hijo en la posición de "espía".
- c) Niño dividido: es "el lado contrario" al anterior, si en el anterior se acribillan a preguntas a los hijos; en este caso no existen tales interrogantes. El progenitor hace entender que la otra parte no existe, ni muestra interés por las actividades que el hijo ha realizado encontrándose con el otro padre/madre. Por lo que el menor entiende, aprende y aprehende que no es posible entablar conversación con este progenitor del otro.
- d) Niño mensajero: En esta posición, los padres utilizan a sus hijos como mensajeros, como el cartero que lleva las cartas a sus destinatarios. En este caso, los progenitores se traspasan información, deberes o incluso enfados mediante el hijo, que hace de agente comunicador.
- e) Niño colchón: En esta posición el niño recibe informaciones negativas del otro progenitor, escucha insultos, vejaciones, risas... situaciones un tanto incómodas para el hijo, quien recibe la información, la guarda en su cabeza y no la reproduce al otro progenitor (a diferencia del mensajero). Estos comportamientos de los padres nunca son desvelados por los hijos al otro progenitor, y además, busca excusas para justificar actuaciones de los padres.
- f) Niño confidente: En este caso el hijo es tratado como un "diario" en el cual escribes tus intimidades, tus deseos de romper con tu pareja (su padre/madre), las infidelidades que el otro ha podido cometer, los enfados y discusiones y los motivos de las que parten, etc. Es decir, los progenitores utilizan al hijo para desahogarse. En estas situaciones los hijos sufre porque no están preparados para escuchar todas esas cosas provenientes de sus padres.
- g) Niño Víctima del sacrificio: En esta ocasión los padres hacen notar (inclusive diciéndoselo directamente) que ellos como padres se han sacrificado por él toda su vida, haciéndole sentir que "les debe algo" y que es una carga para ellos,

- además de hacerle sentir que no están contentos con él como hijo y que se arrepienten de haberlo tenido.
- h) Niño y conflicto de lealtad: En este caso, el niño se encuentra inmerso en un conflicto entre los padres, los cuales exigen cosas diferentes al menor. Éste hace un intento por agradar a un progenitor y luego al otro, pero llega un momento que o puede agradar a los dos a la vez, pues se encuentra en una situación central entre dos opiniones y contraposiciones diversas. No puede defender la idea de uno y al mismo tiempo la del otro, por lo que puede provocar en el niño (además de ansiedad), la idea de que está fallando a uno de los dos progenitores, por lo que estaría siéndole desleal. Del mismo modo que el progenitor que no obtiene lo que busca del menor, siente que el niño le está siendo desleal.
- i) Niño alienado: Para terminar con esta lista de situaciones en la que los progenitores utilizan a los hijos, se encuentra la situación del hijo alienado. El menor es convencido por uno de los progenitores para que hable mal del otro, piense negativamente sobre el otro, actúe con odio y sienta cosas negativas para con el otro. Las palabras que pueden salir de un menor alienado por un progenitor hacia el otro pueden ser muy duras y crueles y además argumentadas completamente y alabadas y corroboradas por el progenitor que "le tiene alienado". Esto produce sentimientos de odio hacia su padre/madre que han nacido de un conflicto que no tiene relación con él.

Estas situaciones no vienen producidas por la situación de conflicto y discusiones entre los padres, ya que desafortunadamente, los hijos pueden encontrarse acostumbrados a presenciar escenas de discusiones continuas; pero sí es cierto que puede presentar sentimientos de miedo para con esas situaciones. Además, los progenitores no preparan al niño para la nueva situación que se va a producir (el divorcio) y todo ello al mismo tiempo, puede producir daños psicológicos graves en el niño, conductas agresivas o antisociales, poca concepción de la responsabilidad... entre otras ya descritas anteriormente. (Tejedor, 2012, pp.72-75)

3.2.3. Los menores y la mediación familiar

Todas aquellas actuaciones que se desarrollen en relación a los hijos, se considerarán como interés superior del menor, prevaleciendo sobre cualquier cosa. Así, cualquier acuerdo por parte de los padres, deberá velar por el interés superior de sus hijos, desde las visitas de los progenitores, hasta la cuantía económica, todo lo que afecte directa o indirectamente al hijo.

En una mediación familiar, los menores pueden ocupar un papel importante, ya que pueden ser gravemente perjudicados con los conflictos existentes entre los progenitores. Tanto es así, que Susana Del Pozo (2013, pp. 76-77) apunta algunos aspectos a tener en cuenta dependiendo de la edad de los menores. Comenta que "hasta los tres años", los niños necesitan de los cuidados paternales y la constante visualización de los rostros familiares; "hasta los seis años de edad", su necesidad se basa en el apoyo y presencia de los padres, sintiéndoles cerca sin sentir miedo a una pérdida; "hasta los ocho años", los hijos necesitan apoyo escolar y emocional principalmente, sin recibir información negativa del otro progenitor; mientras que desde esta edad "hasta los doce", sienten la ruptura como un conflicto y una guerra entre dos partes por la que tiene que elegir alguno de los dos, además, la necesidad de afecto y apoyo por parte de ambos dificulta aún más la situación; desde los trece "hasta la mayoría de edad", comienzan a poder entender que una reconciliación no es posible y es posible escuchar su punto de vista ante la situación. Además, se apoyan entre sus iguales (amigos o compañeros de instituto), pueden adaptarse de una mejor forma a la nueva situación y con menor ansiedad que en etapas anteriores.

Ante estas situaciones, los menores tienen a verla de manera positiva, destacando aquellos aspectos más beneficiosos, dejando al margen aquellos otros menos agradables. Sin embargo es posible que los menores se sientan culpables de la situación. Y dependiendo de la edad que tengan los hijos, pueden irritarse, estar excesivamente preocupados y/o nerviosos, pueden tener problemas en el sueño, miedo, tener conductas agresivas, inseguridad, rabia, angustia, malestares físicos, ansiedad, rechazo al cambio, etc.

Un tema a tratar y que ha creado mucho debate, es la posible incorporación de los menores en el proceso de mediación. Tantos mediadores están a favor como en contra de la inclusión del menor en este procedimiento, (Rodríguez- Domínguez & Roustan, 2015, pp. 198- 204) y apuntan sus razones a:

Aquellos mediadores (profesionales que trabajan en el sector) que están a favor de la presencia del niño en la mediación, defiende la idea de que puede ser favorable para ellos conocer de primera mano los acuerdos que están alcanzando y las razones que se dan para tales acuerdos, de manera que esto puede influir positivamente en el cumplimiento de los mismos. Así mismo defienden que los menores pueden tener una idea o un plan que puede ser muy útil como punto de partida para acordar; además, la presencia de los hijos puede hacer que los padres dejen por momentos el papel de "enfrentados" para comportarse como padres y dialogar. Todo ello puede tenerse en cuenta si los hijos han expresado directamente sus deseos en la repartición del tiempo con sus progenitores o si desea hablar con el mediador, entonces, la presencia del niño puede hacer que se le tenga más en cuenta para la hora de acordar.

Por otro lado, se encuentran aquellos profesionales (mediadores que ejercen como tales) que defienden lo contrario: la no presencia del menor en un proceso de mediación, argumentando que hacer planes de futuro en relación a su vida familiar puede ser estresante para los menores, comentan que no es positiva su presencia cuando los padres tienen una idea clara y acordada sobre la educación de sus hijos, no sería lógico conocer la opinión del menor si éste tiene menos de tres años, o los padres no están de acuerdo en que se incluya la opinión del menor, puede darse incluso el caso de que una de las partes esté manipulando al hijo para dar a conocer una opinión sesgada, además de poner al mediador en una posición que excede sus márgenes profesionales, entre otras.

Como puede verse no faltan argumentos sólidos para defender una postura u otra, sin embargo, se puede encontrar puntos intermedios, por ejemplo: que el niño tenga voz al inicio del procedimiento (así se conocerán sus deseos y se podrán dar a conocer a la hora de acordar para que los padres lo tengan en cuenta), que el menor acuda periódicamente al procedimiento (no es necesario que se encuentre presente en todas las sesiones, sino que podría ser factible la idea de contar con su opinión cuando se den temas o cuestiones que pueden aclararse con su intervención), posibilidad de participar en todo el proceso (esta premisa queda relegada a los adolescentes especialmente), preguntar la opinión de los menores luego del acuerdo de los padres (cuando los acuerdos no son los definitivos, preguntar al hijo puede ser favorable para que se replanteen algunas cuestiones en pro del

interés superior del menor), o bien pueden estar presentes al final del procedimiento (para darles a conocer los acuerdos alcanzados por los progenitores, pudiendo favorecer con ello, aún más, el cumplimiento del acuerdo alcanzado en mediación) (Soria, et al., 2008)

Por todo ello, puede decirse que los menores tienen una presencia "virtual" (Martín & Arsuaga, 2013, p. 44) en el proceso de mediación, ya que gran parte de las cuestiones que se debaten en el mismo están relacionadas directamente con ellos. En relación con el párrafo anterior, existen mediadores que recurren a fotos de los menores para tenerlos siempre presentes en el transcurso del procedimiento, dando pie a que los padres puedan llegar a acuerdos pensando en los hijos.

A pesar de todo lo anterior, generalmente los menores no son escuchados, aunque sí es cierto que los padres son los responsables de comunicarle al hijo aquellos cambios o acuerdos que se vayan alcanzando, así como escuchar sus dudas, necesidades, sugerencias y deseos de la situación que está aconteciendo.

3.2.4. Papel de los menores en la mediación en los procesos de separación o divorcio, de acuerdo a la legislación estatal y autonómica vigente

Se ha mencionado en el apartado "Marco jurídico" algunas de las normativas Europeas, estatales y autonómicas en relación al tema que se está tratando. A partir de ahí, se van a extraer a continuación las ideas principales de la Ley de Mediación estatal y autonónomica de Castilla y León, Cataluña y Galicia (se han seleccionado como muestras representativas de las normativas autonómicas) en lo referido al papel que juegan los menores en a mediación en los procesos de separación o divorcio.

En cuanto a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, no se hace referencia clara a los menores en un proceso de mediación, ya que apunta a los aspectos mas generales de este procedimiento para rendir cuenta de las pautas de la mediación a nivel nacional sin acotar ni restrigir ningún procedimiento, dando únicamente unas pautas para su conocimiento y desarrollo.

- Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León

Por ello, vamos a tener en cuenta la Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León, haciendo un recorrido por sus artículos para poder comprobar aquello que se establece a cerca del menor.

Ya desde su exposición de motivos (II), hace referencia a la importancia de velar por el interés superior del menor en todo el proceso de mediación.

Seguidamente, es en el Artículo 3 (apartados a), b) y c)) en relación a los tipos de conflictos que pueden ser mediados, donde habla en primer lugar de aquellos conflictos surgidos en la ruptura matrimonial, en las parejas de hecho y en las personas que tienen hijos aunque no se encuentren incluidas en las dos premisas anteriores; apuntando la importancia de acudir a mediación para encontrar acuerdos que favorezcan a los hijos menores.

En el Artículo posterior (Art. 4), muestra como tercer principio informador la obligatoriedad de tener presente el interés del menor. Lo mismo sucede en su Artículo 7, pues las partes tienen el deber de salvaguardarlo en todo momento, así como el mediador tiene el deber de hacerlo tener presente a las partes durante todo el procedimiento, como viene estipulado en su Artículo 10.5.

En el caso que el mediador impida de algún modo que las partes acuerden con miras al interés superior del menor, se entendería como una "infracción muy grave" (Art. 23), pudiendo tener una sanción grave, quedando suspendido como mediador, con baja en el registro de mediadores, sin poder ejercer durante uno a quince años; además, de tener que poder pagar una sanción económica.

Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación en el Ámbito del Derecho Privado (Cataluña)

Esta Ley en sus Disposiciones Generales ya tiene en cuenta a los menores en el Artículo 4, cuando establece que los menores de edad tienen la posibilidad de asistir a la mediación e incluso pueden hacerlo "asistidos por un defensor" cuando sea beneficioso para ellos.

Además, en sus Artículos 12, 13 y 19 también se tienen en cuenta cuando, para poder comenzar una mediación debe haber transcurrido un año desde el último

procedimiento de mediación en relación al mismo "objeto", pudiendo retomar el asunto antes de tiempo si de ello depende en bienestar de los hijos menores; por otra parte, el mediador tiene el deber de comunicar a las partes que durante todo el proceso y en la decisión de acuerdos, se tendrá presente el interés superior del menor.

- Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediacion Familiar (Galicia).

Se puede observar en esta Ley de Galicia como en sus Artículos 6 (Disposiciones generales) y 8 (Principios informadores), dan importancia al interés superior del menor tanto en el proceso como en las decisiones que se tomen, garantizando el bienestar de los hijos. Además, se establece la obligación por parte de los padres de promover el "desarrollo integral" de los hijos, y si se encuentran en dificultades para su desarrollo, desde la Consejería se asistirá con diferentes programas para su efectividad.

Como se aprecia en las normativas autonómicas, se hace referencia y se tiene muy en cuenta el bienestar de los menores, aunque si bien es cierto que cada una de ellas lo muestra de una forma o artíulo diferente, todas muestran un deber e interés por legislar salvaguardando el interés superior del menor. Y esto hace ver la diferencia con la Ley Estatal.

Todo ello puede deberse a aquello que se apuntaba en apartados anteriores en lo relativo a que las leyes autonómicas han legislado antes que la estatal, debiendo así la Ley nacional de "englobar" a todas ellas y realizarla de una manera general.

Al margen de esto, puede corroborarse la importancia que obtiene desde la legislación el interés superior del menor y que se trabaje para su consecución.

3.3. Síntesis

¿Qué papel ocupan los menores en la mediación familiar?

- Las partes en mediación

Los padres podrán (con la ayuda de un mediador) ir comunicando a los hijos el paso a paso que se va dando en la nueva situación familiar, el futuro de la misma y los cambios que se están produciendo. De tal manera que el primer paso es comunicarles la decisión del cese de la convivencia por parte de los progenitores, e ir manteniendo al corriente a los hijos de esos pasos que se van dando en mediación, lo que favorecerá el sentimiento y estado de los menores puesto que sabrán de primera mano el desarrollo de la situación, evitando el sentimiento de agobio y miedo por no saber qué sucederá.

A la hora de comunicar a un hijo la decisión de los padres a separarse o divorciarse, así como de todo aquello que acontece durante un proceso de mediación y los acuerdos que se alcanzan, es importante tener en cuenta una serie de premisas comunicativas que apunta muy bien Cendrero (2006, pp.64-65), como la "comunicación no verbal" (estar atentos a los gestos, posturas...), el "lugar y momento adecuado" (seleccionar el momento y lugar donde comunicar a los hijos los pasos que se van produciendo en el sistema familiar, resulta esencial), el "envío de mensajes claros, precisos y útiles" (orientados al presente y el futuro), "utilizar el mismo código" (para que el mensaje sea bien entendido por los hijos), "ser consistente" (no sólo estar atentos en lo que se dice, sino también en cómo se dice), "congruencia entre el padre y la madre" (que ambos estén de acuerdo en los mensajes), "ser positivo, escuchar activa y empáticamente" (sin cuestionar anticipadamente, conociendo los sentimientos de los hijos y escuchar aquello que tiene que decir al respecto, o posibles dudas), "expresas sentimientos" (esto ayuda a conocernos y a la comunicación en general), "mensajes yo" (que cada progenitor hable de sus sentimientos, seguramente ayude a los hijos a entender cada postura), "acuerdo parcial" (escuchar las posibles soluciones que dan los hijos, aunque no se esté de acuerdo, favorece la comunicación y el entendimiento de la nueva situación), etc

A su vez, por esa cultura jurídica de que las personas parten, pueden realizarse acciones como la de acudir a un proceso judicial si se tiene la convicción de que puede ganar la custodia de los hijos, en cambio, si no se tiene la convicción total de ello, acudirán a mediación para no perder.

- Los menores.

Los hijos menores de edad cumplen un papel principal (indirecto) en el proceso de mediación. En apartados anteriores se apuntaba que las partes son las protagonistas principales del proceso, haciendo mención a la parte directa del procedimiento en tanto en cuanto son las mismas las que llevan a cabo el desarrollo de la mediación. Pero es importante reconocer que, indirectamente, los menores se encuentran como papel principal de una mediación, ya que el procedimiento (sin dejar de lado las necesidades y circunstancias de los progenitores) se basa mayoritariamente en la consecución de unos acuerdos que favorezcan el desarrollo personal, social y educativo de los hijos.

- Relaciones paterno-filiales en mediación.

Es muy importante que los padres continúen a tener la misma relación con los hijos (a pesar de la ruptura). Para poder lograrlo, dejando al margen los enfados, litigios, odios o rencores que afectan directamente a los hijos menores y puede afectar su relación con los mismos, es conveniente acudir a mediación. Este aspecto es de suma importancia en tanto que, a pesar de que los progenitores hayan roto sus lazos matrimoniales, no tienen porqué verse rotas las relaciones parentales, en tanto en cuanto siguen siendo padres de sus hijos y los serán siempre; y como tales, deben velar por el interés superior de los mismos. (Del Pozo, 2013)

Otro punto importante es el tema de la custodia compartida, que actualmente se está barajando en multitud de casos, ante esta situación, los menores observan cómo sus padres han terminado su relación como pareja pero no como padres, lo que aporta seguridad y poco "cambio" en los sentimientos con respecto a sus padres y a la manera en que éstos los tratan.

Como se ha podido intuir anteriormente, la comunicación es una de las principales vías para que el menor no sienta la frustración, culpabilidad y malestares que se derivan de una separación o divorcio de sus progenitores y de aquello que acontecería si se produjese un litigio y se abordara mediante proceso judicial. Esta comunicación es una manera de expresarse, relacionarse, interactuar, y enriquecerse con todo ello. Puede

suceder que de esta comunicación surjan malentendidos que puedan provocar un conflicto, pero también que mediante la misma, el conflicto disminuya o se aborde de la mejor manera posible, y sobretodo fomentando la misma, tanto a nivel de pareja (o ex pareja) como en las relaciones paterno-filiales dentro o fuera de una mediación, se está promoviendo que no se perjudique gravemente ni a los padres ni a los hijos.

- La mediación familiar y los menores

La separación o divorcio es un proceso muy doloroso para las partes, con mayor dolor si se tienen hijos en común, por lo que llevar cabo una separación de manera acordada o consensuada es bastante difícil, por la falta de comunicación o por una comunicación fragmentada e influida por los sentimientos y emociones negativas, además de contar con la posición contraria y "atacante" de la otra parte que defiende ante todo sus intereses, emociones, ideas y razonamientos. Por todo ello, la mediación resulta un favorable método para intervenir en la solución de conflictos familiares, tanto para intervenir en ese momento preciso y abordar "un conflicto determinado", como para enseñar a las partes a separarse de manera cooperativa y a continuar con sus responsabilidades como padres, posibilitando así, que los progenitores continúen con la relación con los hijos (y viceversa) luego de la separación o divorcio. Además, la mediación favorece que no se focalice en los daños emocionales (aunque sí los tenga en cuenta), ya que centra la atención en resolver el problema, evitando mediante su procedimiento que se viertan represalias, insultos y agresividad en general (muy habituales en estas situaciones). Por último, la mediación contribuye, como se ha apuntado con anterioridad a que se mantengan y cumplan los acuerdos; todo ello, por el buen desarrollo del menor.

Como se ha podido comprobar, existe un gran número de separaciones y divorcios, y muchos de ellos con con hijos menores o personas dependientes a su cargo. Esto implica que los acuerdos alcanzados no sólo han de ser equitativos para las partes, sino que se han de tener en cuenta a esas terceras personas (los hijos) para acordar; velando así por el interés superior del menor. Además, del mismo modo que las parejas deciden por voluntad propia deshacer el vínculo matrimonial, se puede comprobar con la estadística de mediaciones que, cada vez son más parejas (o ex parejas) las que recurren a mediación

voluntariamente para ser ellas mismas quien decidan, debatan y acuerden "su futuro", el de sus hijos y el de su entorno familiar. "Dejando de un lado la posibilidad de que sea un tercero externo a ellos (juez) quien decida por ellos, dando así una oportunidad al diálogo y la cooperación".

Desde la Mediación familiar se pueden trabajar diferentes aspectos de notable importancia para la comunicación entre padres e hijos, destacando aquellos que nombra Del Pozo (2013, p.76) como:

- Informar sobre la ruptura
- Tomar en cuenta la opinión de los hijos
- Marcar reglas conjuntas de actuación
- Dar apoyo emocional
- Proteger su emergente sentido de la identidad
- Impedir que actúen como partes de los progenitores.

Los padres pueden evitar que sus hijos sientan malestares como los descritos en el apartado anterior ante la ruptura del matrimonio y ante la nueva situación familiar, o por el contrario pueden agravar estos episodios si por ejemplo, un progenitor comparte su rabia o enfado (con la otra parte) con el hijo o incluso compara al menor con la otra parte de forma despectiva, también se puede agravar la situación si utilizan a los hijos como mensajeros, espías, o apoyo (intercambiando los roles) o interviniendo en que el hijo muestre rechazo por el otro progenitor, un rechazo visto por una de las partes y que el hijo reproduce sistemáticamente aunque no lo sienta de verdad. Estas situaciones pueden hacer un daño irreparable en los hijos, por lo que como se viene apuntando en esta síntesis, los menores ocupan un papel primordial tanto en una situación de ruptura de la pareja como en un proceso de mediación familiar.

La mediación favorece notablemente tanto las relaciones entre las partes, pues como se ha mencionado en páginas anteriores, se pueden desahogar y afrontar todo aquello que les perturba para lograr un acuerdo; como a los hijos, punto clave de toda mediación familiar con hijos a cargo, mostrando a los menores otras posibles vías para

resolver conflictos al margen de disputas, malestares, etc. Por lo que con la mediación familiar además, se promulga una educación para los hijos basada en el diálogo y la cooperación y contribuyendo a que se favorezca a ambos progenitores, la situación de cada uno y que puedan seguir con las responsabilidades para con los hijos.

Desde la mediación familiar, se trabaja para que los padres observen y sean conscientes de que los más perjudicados tanto en la ruptura del matrimonio como en la elaboración de los acuerdos de las cuestiones relacionadas con la ruptura, son los hijos. Se fomentará el entendimiento que se desprende de la importancia de mantener una buena relación parental, aunque no se tenga una relación de pareja, promoviendo la comunicación y dotándoles de herramientas para que puedan afrontar posibles conflictos futuros.

Como se puede apreciar, la importancia que tiene la mediación en relación a los conflicto familiares es de destacar. Aún mayor importancia si se trata de situaciones familiares con hijos a cargo, o tratándose de la guarda y custodia (sobre todo si es compartida). Resulta beneficiosa aunque no se alcancen acuerdos, ya que mejora la comunicación y relación entre las partes y promueve una coparentalidad responsable en pro del bienestar de sus hijos. Y,

Para los hijos: se evita el involucramiento de los hijos en el conflicto y el posible conflicto de lealtades que supone graves consecuencias para los hijos. Se mantiene la autoridad de los padres, que explica a sus hijos los cambios en la familia que han decidido de forma consensuada y coherente, o que facilita a los hijos el entendimiento de la separación. Se limitan las consecuencias negativas y favorece la posibilidad de una custodia compartida o de un amplio régimen de visitas y evita la pérdida de uno de los progenitores. (Orozco & Menereo, 2015, p.224).

Como se ha tratado a lo largo del documento, desde la mediación se trabajan aspectos legales, económicos, afectivos y emocionales, muchos de los cuales no pueden ser atendidos en profundidad si traslada el conflicto por la vía judicial.

Otro aspecto a tener en consideración es que las personas que acuden a mediación, lo hacen bajo la premisa de base de un estilo legal para este procedimiento, es decir, las partes vienen condicionadas por la jurisdicción. Toda la normativa vista en apartados

anteriores, influye en las posiciones de las que parten las partes, además de que culturalmente el método para resolver conflictos de esta índole era la jurisdicción, por lo que éstas esperan (en un principio) que el mediador les de una solución legal a su problema y asegure que una de las dos partes tiene la razón. Por otra parte, este contenido legal arraigado y útil, es también un "as" para el mediador, quien, conociendo las posibilidades enmarcadas jurídicamente puede atender las necesidades e intereses de ambas partes; por lo que es muy favorable que se tenga algún conocimiento legislativo en esta materia para poder abordar los conflictos de manera completa.

Sea cual sea el motivo que les lleva a mediación; el mediador debe partir desde el conocimiento de que las partes tienen unos saberes y posiciones jurídicas y que con ello van a jugar sus cartas. La labor del mediador consistirá pues en desmontar esas posiciones y, usando la jurisdicción ya mencionada (ya que es necesario tener en cuenta el marco jurídico desarrollado en materia de separación y divorcio), guiar el proceso para que se produzca una comunicación activa y una colaboración entre las partes para poder mejorar las relaciones entre ellos (al menos as comunicativas) y llegar al acuerdo. El hecho de que esto se produzca, y que los aspectos se traten desde una perspectiva no jurídica puede favorecer a que las partes lleguen acuerdos, que si fuese por el método contencioso no tendrían lugar, además de favorecer la creatividad de las partes ya que no se encuentran limitados por las soluciones tradicionales; además, favorece al cumplimiento de los acuerdos que se desarrollen puesto que no es una obligación impuesta por un tercero ajeno a las partes, sino que son ellas mismas quienes elaboran los acuerdos de acuerdo a su situación personal, intereses, necesidades y características de su entorno familiar e hijos.

Se ha comentado en páginas anteriores las estrategias o técnicas que el mediador utiliza para el buen desarrollo de la mediación. A continuación nos vamos a detener es este aspecto, (García, L., 2003, pp.211-219) con la convicción de que el mediador utilizando sus herramientas, guía el proceso en pro del interés superior del menor y con el respeto, la colaboración y la comunicación como base de su intervención. De tal manera que, el mediador puede hacer "uso de las hipótesis", que serán flexibles y se irán amoldando a la sucesión de los acontecimientos; tendrá una "escucha activa", transmitiendo interés y colaboración tanto por la palabra como por los gestos; "legitimará a las partes" para que se sientan cómodas e importantes ante la parte que le confronta y poder ahondar en cuestiones que de no ser legitimadas no sería posible; mostrará

"normalización" ante el conflicto, haciendo ver a las partes que no es un caso aislado ni se encuentran en una situación peculiar ni extraña, mostrando que es normal el conflicto por el que atraviesan. De esta manera las partes podrán desdramatizar sus posturas e ideas y podrán afrontar el conflicto desde otra perspectiva; llevará a cabo el "parafraseo" con el fin de repetir lo expuesto por las partes para que observen el conflicto desde otra perspectiva menos negativa y menos agresiva, además de sentirse escuchados por el mediador también cumple la función de centrar los aspectos más relevantes del conflicto y una herramienta útil para el mediador para averiguar si ha entendido bien lo expuesto; el mediador estará atento a las "palabras con poca precisión" pronunciadas por las partes, tales como nunca, todo, no, nada, frases impersonales y generalistas; Llevará a cabo "preguntas" de todo tipo, tanto "abiertas" (para que las partes cuenten abiertamente), "cerradas" (para recaudar información concreta y específica), "aclaratorias" (para aclarar determinadas cuestiones que han sido mencionadas por las partes y que no se han quedado bien delimitadas), "circulares" (para poner a las partes en el lugar del otro), el mediador "reconocerá los sentimientos y emociones" de las partes (lo hará sin juzgar y con el fin de hacerles ver que se ha entendido y comprendido la posición de sus emociones y sentimientos); a su vez, el mediador utilizará "resúmenes" (permitiendo con ello ver el contenido del conflicto desde fuera y en su magnitud de una manera sencilla, esta técnica puede ser utilizada en cualquier parte del procedimiento, siendo muy útil al final del mismo); el mediador "replanteará los acuerdos" (dando a conocer los puntos que tienen en común para poder atender los intereses de ambas y que ellas busquen las mejores soluciones para sí); "lluvia de ideas" (el mediador incita a las partes para que expulsen todas aquellas posibles ideas para llegar a acuerdo, sin que se preocupen de si pueden ser exageraciones o poco razonables. La idea es que salgan multitud de posibles acuerdos de los que poder partir y con los que poder trabajar. Esto beneficia a la llegada de acuerdos en tanto en cuanto se van eliminando las inviables y acotando los acuerdos dirigidos a un punto en común).

En relación a si los menores deben estar presentes en el proceso de mediación familiar, como se ha visto en páginas anteriores, resulta algo confuso y, dependiendo de cada situación, los mediadores deberán estudiar la situación de la que se parte para descubrir si es viable y beneficiosa su posible intervención y si ésta le favorece directamente a él.

Lo que es indudable es la actitud que han de tener los padres para con el hijo durante todo el proceso de mediación y mayoritariamente con la comunicación de la separación o el divorcio; en palabras de Marí, 2013, (p.83):

La actitud de los padres frente al menor en los casos de separación es fundamental, es más que recomendable que se transmitan los siguientes mensajes: el divorcio es cosa de los adultos, no es culpa del menor (reduce el riesgo de culpabilización), no hay nada que él o ella puedan hacer para que los padres vuelvan a reconciliarse (descarga responsabilidad) y ambos progenitores seguirán siendo padres del menor y lo seguirán siendo como antes (apacigua los temores de abandono).

Por todo ello, puede llegarse al abordaje de la pregunta principal del trabajo, diciendo que:

El papel que ocupan o desempeñan los menores en una mediación familiar es el de protagonistas absolutos, tanto si se encuentran presentes como si no. Las decisiones y los acuerdos por partes de los progenitores van a ir dirigidos a atender las necesidades de sus hijos y lo más beneficioso para ellos; además, la labor del mediador irá también encaminada, guiada o condicionada para que ello se cumpla y mantener la imagen de los menores siempre presente para no desviar la atención de ese aspecto.

Por lo que durante todo el proceso de mediación se tiene presente el interés superior del menor, tanto por parte del marco jurídico expuesto al inicio de este documento, que da buena cuenta de la importancia del bienestar de los menores, como por parte de las actuaciones del mediador y las decisiones de las partes. Todos los agentes que intervienen en el procedimiento se aúnan en este aspecto, quedando "el conflicto" relegado a un segundo plano cuando se tienen hijos menores a cargo.

La obligatoriedad con la que cuenta el Estado para con la familia y el interés superior del menor, da cuenta que "el respeto de los derechos familiares han sido abandonados para dar paso a otra posición más activa, vinculada al Estado del Bienestar y al reconocimiento de la importante función que cumple esta célula de la sociedad" (García, 2003, p.77), sin quedarse al margen de la mediación, la cual, mediantes sus acuerdos y con su homologación judicial hace interesarse por el sistema familiar y contundentemente por el interés superior del menor.

No quisiera terminar este apartado sin dar a conocer unos resultados de un "estudio" de un modelo realizado en Australia en el año 2007, y que tienen relación con la mediación familiar y con el papel de los menores, ya que este tema es la parte principal en que se basa este documento. Este estudio iba dirigido a obtener unos resultados reales sobre:

La alianza de los padres post separación, la gestión de conflictos, las relaciones entre padres e hijos, la naturaleza y gestión de la organización cotidiana, el bienestar y la adaptación de los menores, la comprensión que los menores tienen de los conflictos de los padres y la percepción de conflicto entre los padres y la comunicación con los hijos. (Rodríguez-Domínguez & Roustan, 2015, p. 200)

Los resultados iniciales hacían hincapié en la poca comunicación entre los padres y los elevados conflictos entre ellos, señalando las consecuencias psicológicas que se producían en los hijos al inicio del procedimiento de mediación. Tiempo después de que se produjera la mediación familiar, se apreciaban menor número de conflictos, mejoría o resolución en los mismos. Con respecto a los menores, que eran niños y niñas de todas las edades, dejaron ver cómo las controversias entre y con sus progenitores había disminuído notablemente, lo que suponía un descenso en el nivel de perjuicios en los hijos, menores episodios de ansiedad y mayor grado de satisfacción en tanto que recibían mayor afecto y apoyo por parte de sus padres.

Por todo ello, los menores se encontraban muy satisfechos con la situación alcanzada en mediación familiar, sin deseos de cambiarla; ya que la relación con sus padres ha mejorado notablemente.

4. CONCLUSIONES

La mediación va más alla de resolver un conflicto puntual, es un modo de hacer y entender la vida, las personas y las relaciones que se dan entre ellas, abriendo la posibilidad de diálogo a multitud de ámbitos donde por el heco de haber relaciones interpersonales se producen conflictos; tales como mediación laboral, escolar, familiar... Es una manera de resolver conflictos y también de prevenirlos, fomentando la tolerancia, la empatía, el diálogo, etc.

Rescatando el resultado expuesto en párrafos anteriores: "las relaciones familiares son la principal causa de felicidad entre la juventud en España", podemos observar como se tiene una visión positiva del sistema familiar, sin embargo, los datos aportados en relación a los divorcios, muestran la otra "cara de la moneda". Teniendo estos datos, puede afirmarse que la mediación familiar es el procedimiento más conveniente en los conflictos familiares, para favorecer justamente esa visión tan positiva que tienen los jóvenes españoles.

Los padres luego de su ruptura, deberán continuar su relación en tanto que siguen teniendo hijos en común, y pesar de que existen funciones como padres que pueden hacer por separado, existen otras muchas que han de hacer conjuntamente (como la educación y formación de los hijos), por lo que acudir a mediación puede resultar muy beneficioso para fomentar la comunicación entre los padres y muy positivo tanto para las partes (en tanto que obtener una "buena relación" con el otro progenitor es necesaria porque han de seguir manteniendo el contacto por sus hijos), como para el desarrollo normalizado de los hijos, que ven y sienten que ambos progenitores se encuentran unidos ante su desarrollo integral de manera conjunta, aunque realicen los aspectos de crianza, cada uno a su manera.

Durante el proceso de mediación familiar, los padres han de favorecerse tanto a sí mismos como y sobretodo, a los hijos, y el acuerdo irá encaminado a esto; asegurando que el menor tendrá afecto y relación continuada por parte de ambos, que los hijos no tomen partido en este conflicto pues es una situación para los adultos, deben ayudar a que el hijo exprese aquello que siente, estar de acuerdo en la educación y todo aquello que afecte directamente al hijo, así como reconocer lo importantes que son los menores para las dos partes.

En una mediación familiar, como futuros profesionales del sector, se han de tener en cuenta tanto los deberes de los progenitores como los derechos de los menores (expuestos con anterioridad) para poder salvaguardar el interés superior del menor y poder realizar una mediación familiar válida, legal y ética.

A lo largo de todo el documento se han expuesto diferentes consideraciones sobre la separación, el divorcio, la mediación, la mediación familiar, la importancia de salvaguardar el interés superior del menor y se ha hecho hincapié en aquello que sienten las partes (y los hijos) cuando se enfrentan a un proceso de divorcio y a un procedimiento de mediación. Además, de todos las repercusiones que ello puede conllevar par la (ex) pareja y los menores, así como los derechos que tienen los niños y los deberes que tienen los progenitores. Pero con todo ello, no podemos extraer la idea negativa de iniciar un proceso de esa índole, sino al contrario. Conocer cuando la relación conyugal es conflictiva, saber reconocer todos los aspectos que aquí se exponen, y llevar a cabo la mejor opción para que la ruptura y el procedimiento de mediación sean los menos perjudiciales para el sistema familiar (tanto para las partes como para los hijos); lo que aquí se defiende es que acudan a un proceso de mediación familiar, ya que además de los padres, se encontrarán con un profesional que velará en todo momento por el bienestar de ellos y de los hijos, propiciando un espacio y un tiempo para que las relaciones familiares nuevas sean afrontadas de manera sana, positiva y eficaz para todos sus miembros y especialmente para los menores, siendo éstos los principales protagonistas que se han de tener en cuenta en ambos procesos (separación o divorcio y mediación)

Resulta necesaria la mediación familiar, porque las parejas que resuelven los conflictos por la vía contenciosa sufren un desgaste di diversa índole, tanto económico, como personal o moral, y todo ese desgaste se ve transmitido a los hijos, que son los más perjudicados de los conflictos que surgen entre sus progenitores. Estos padres tienen unas funciones como tales que no pueden dejar al margen ni olvidar, de la misma manera que no pueden delegarlas a instituciones ajenas a la de la familia (como a las escuelas, la jurisdicción...), ya que como sistema familiar, tienen la responsabilidad de mirar por el bienestar de los hijos, y como se ha demostrado, la mediación es un método muy óptimo para hacerlo.

Una cuestión que se ha tratado anteriormente ha sido de la presencia del menor en un procedimiento de mediación para recaudar una posible informacion útil y necesaria, pero,

sea cual sea la decisión que se tome por parte de los progenitores y el mediador, han de velar por su bienestar en todo momento.

Por todo ello, puede decirse que el papel que juegan los menores en la mediación familiar, es totalmente principal, en tanto que la legislación así lo hace visualizar y llevar a cabo. Además, los mediadores han de focalizar su labor a la puesta en práctica de esa legislación, velando por el interés superior del menor; desarrollándolo él mismo y haciéndolo cumplir a las partes también, quienes están obligadas por ley y por los principios y bases de la mediación a llegar a acuerdos que favorezcan a sus hijos.

Referencias

- Cendrero, T. (2006). *Mediación familiar: experto en gestión de conflictos*. Jaén: Formación Alcalá
- Consejo General del Poder Judicial (2014). *Acuerdos de mediación*. Recuperado de http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datos-estadisticos/
- Consejo General del Poder Judicial (2014). *Mediaciones familiares intrajudiciales*.

 Recuperado de http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datosestadisticos/
- Consejo General del Poder Judicial (2014). *Mediaciones familiares extrajudiciales*.

 Recuperado de http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datosestadisticos/
- Del Pozo, S. (2013). La mediación familiar en la ruptura de pareja. Bilbao: ePraxis
- Duplá, T. (2013). El proceso de mediación. En Álvarez, M. (coord), *Mediación familiar*. *Aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. (pp. 10-46). Madrid: Dykinson
- Fariña, F., Arce, R., Seijo, D. (2015). El conflicto familia. Especial referencia a las consecuencias de la separación y divorcio. En Pillado, E., Fariña, F. (coord), *Mediación familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica*. (pp.37-58). Valencia: Tirant lo blanch
- García, L., (2003). Mediación familiar. Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares. Madrid: Dykinson
- Instituto Nacional de estadísticas (2014). *Divorcios con hijos menores y dependientes a cargo*. http://www.ine.es
- Instituto Nacional de estadísticas (2014). *Nacimiento, defunciones, saldo vegetativo y matrimonios*. http://www.ine.es

- Instituto Nacional de estadísticas (2014). *Nulidades, separaciones y divorcios*. http://www.ine.es
- López, J. M., (2014). El procedimiento de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

 Aspectos jurídicos. Albacete: Uno editorial
- Marí, E. (2013). El conflicto familiar. En Álvarez, M. (coord), *Mediación familiar*. *Aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. (p.81). Madrid: Dykinson
- Martín, M. T., Arsuaga, J., (2013). La Ley de Mediación civil: experiencia de una Magistrada de Familia. Madrid: Sepín
- Orozco, G., Monereo, J. L., (2015). *Tratado de mediación en la resolución de conflictos*.

 Madrid: Tecnos
- Ortuño, P. (2015). La mediación como medio de solución de conflictos. En Pillado, E., Fariña, F. (coord), *Mediación familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica.* (pp.15-35). Valencia: Tirant lo blanch
- Pereira, M. C., Botana, V., Fernández, B. (2013). *La mediación paso a paso. De la teoría a la práctica*. Madrid: Dykinson
- Pillado, E., (2015). La mediación familiar: regulación, ámbito de aplicación y principios informadores. En Pillado, E., Fariña, F. (coord), *Mediación familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica*. (pp.60-94). Valencia: Tirant lo blanch
- Ripol- Millet., A. (2011). *Estrategias de mediación en asuntos familiares*. Madrid: Reus S.A.
- Rodríguez-Domínguez, C., Roustan, M., (2015). Inclusión/ Focalización de menores en mediación familiar: Revisión de estudios y propuestas futuras. *Papeles del psicólogo*, 36(3):198-206. Universidad de Barcelona. Obtenido de http://www.papelesdelpsicologo.es

- Serra, M., Bujalance, I. (2015). *Manual del mediador de familia en Cataluña. Un enfoque jurídico y psicoeducativo*. Navarra: Thomson reuters Aranzadi
- Soria, M. A., Villagrasa, C., Armadans, I., (2008). Mediación familiar. Barcelona: Bosch
- Souto Paz, J. A. (2013). Derecho de familia y menores. En Álvarez, M. (coord), Mediación familiar. Aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales. (pp. 121-161). Madrid: Dykinson
- Tejedor, M.A., (2012). El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio. *Anuario de psicología jurídica*. 22: 67-75. Colegio oficial de psicólogos de Madrid. Obtenido de http://dx.doi.org/10.5093/aj2012a7

Legislación

Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles: Ley 5/2012 de 6 de julio.

- **Ley de Mediación en Cataluña:** Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación en el Ámbito del Derecho Privado
- **Ley de mediación familiar de Castilla y León:** Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León
- **Ley de mediación familiar de Galicia:** Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar